



MENDOZA, 01 JUL. 2016

DECRETO N° 754

Visto el expediente N° 00900-D-16-01027, en el cual se tramita la ratificación del Contrato de Vinculación de Agente Financiero de la Provincia de Mendoza, suscripto entre el Gobierno de la Provincia, representado por el señor Gobernador, **Licenciado ALFREDO V. CORNEJO** y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia, **C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER** y el Banco de la Nación Argentina, representado por su Presidente, **Licenciado CARLOS MELCONIAN** y su Director, **Ingeniero ALEJANDRO GUILLERMO HENKE**;

y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1728/11, se ratificó el Contrato de Vinculación de Agente Financiero de la Provincia de Mendoza, suscripto en fecha 22 de diciembre de 2010 con el Banco de la Nación Argentina.

Que el plazo de vigencia del mencionado contrato expiró en el mes de diciembre de 2015, habiendo operado su prórroga en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Décimo Primera del mismo, por lo que las partes de común acuerdo han decidido renovar el vínculo, suscribiendo a tal efecto un nuevo Contrato en fecha 1° de julio de 2016; teniendo en cuenta la Provincia, como condición esencial para su renovación, la cantidad y ubicación de las sucursales con que cuenta el Banco de la Nación Argentina, distribuidas a lo largo y a lo ancho del territorio provincial, del País y en el exterior, el volumen y montos de operaciones que maneja, la solvencia patrimonial y financiera, la dotación de personal, como asimismo, los servicios adicionales de las sociedades que integran el denominado "Grupo Nación".

Que los servicios comprendidos en el contrato resultan de absoluta trascendencia para el correcto y normal desarrollo de la administración de la cosa pública, las que por su naturaleza, sólo pueden ser llevadas a cabo por una entidad bancaria con suficiente capacidad técnica, estructural y operativa necesaria para la adecuada y eficiente prestación del servicio de agente financiero de la Provincia de Mendoza, con la solvencia patrimonial y financiera suficientes para garantizar seguridad, estabilidad y operatividad.

Que revisten gran importancia las mejoras introducidas respecto de convenios anteriores, tales como la Cláusula 4.4 por medio de la cual se establece

ES COPIA

SALVADOR JACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

- 2 -

DECRETO -N° 754

una línea concreta de créditos para vivienda, con el compromiso adicional del Banco consistente en la apertura de un "Centro Hipotecario" de atención personalizada para los trabajadores estatales, la Cláusula 4.5 referida a Jurisdicción más favorecida, en la que el Banco asume la obligación de extender a la Provincia similar tratamiento que conceda a cualquier otra jurisdicción de Gobierno Nacional, Provincial y Municipal en materia de productos y servicios, aspectos destacados, entre otros, en el informe de la Dirección General de la Deuda Pública de fs. 27/28 y en dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de fs. 29/30, todas del expediente N° 00900-D-16-01027.

Que en similar sentido, mediante informe de la Administración Tributaria Mendoza obrante a fs. 25 y vta. de las presentes actuaciones, se resalta la incorporación de servicios de pago con tarjetas de crédito y débito, débito en cuenta y de transferencias inherentes al Sistema de Oficios Judiciales.

Que por su parte, la Tesorería General de la Provincia, en su informe obrante a fs. 26 del expediente de referencia, destaca que el contrato reúne las condiciones y mecanismos adecuados para el desenvolvimiento de la operatoria habitual de dicha Repartición, cubriendo los aspectos técnicos y operativos necesarios para el normal desarrollo de sus actividades, haciendo especial hincapié en el tratamiento de la utilización del fondo unificado previsto en el Anexo E, en tanto reporta ventajas operativas evitando períodos de actividad con incertidumbre en relación a la situación de cobertura con dicho fondo, tal como ocurría anteriormente.

Que el Banco de la Nación Argentina, por su propia naturaleza jurídica y por expresa disposición de su Carta Orgánica, aprobada por Ley N° 21.799, sustituida por Ley N° 25.299, es una entidad autárquica del Estado Nacional y por ello un organismo descentralizado perteneciente al Sector Público Nacional definido por el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 (Conf. Dict. 239:26 - Procuración del Tesoro de la Nación). Se relaciona con el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Economía y se encuentra sujeto al contralor del Banco Central de la República Argentina.

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



DECRETO N° 754

Que por ello, la contratación se encuentra encuadrada en el Artículo 144, inciso c) de la Ley N° 8706, que establece lo siguiente: "Podrá contratarse en forma directa en los siguientes supuestos: c. Entre entidades oficiales o empresas del estado, sociedades o cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas, con participación estatal mayoritaria, nacionales, provinciales o municipales o fideicomisos constituidos mayoritariamente con bienes o fondos del Estado Nacional, Provincial o Municipal o pertenecientes a Estados o Gobiernos extranjeros".

Que de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Provincia a fs. 32 del expediente N° 00900-D-16-01027, no resulta necesario proceder a la imputación preventiva del gasto, dado que todas las reparticiones cuentan con las partidas presupuestarias en el presupuesto vigente.

Que el contrato que se propicia afecta presupuestos de ejercicios futuros, debiendo considerarse comprendido en la excepción del Artículo 100, inciso b) de la Ley N° 8706.

Por ello, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 128, inciso 1) de la Constitución de la Provincia de Mendoza y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fs. 22/23, lo informado por la Administración Tributaria Mendoza a fs. 25 y vta., por la Tesorería General de la Provincia a fs. 26, por la Dirección General de la Deuda Pública a fs. 27/28, por Contaduría General de la Provincia a fs. 32 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía a fs. 29/30, Asesoría de Gobierno a fs. 33 y Fiscalía de Estado a fs. 35/36 y vta., todas del expediente N° 00900-D-16-01027,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°** - Ratifíquese el Contrato de Vinculación de Agente Financiero de la Provincia de Mendoza, suscripto en fecha 1° de julio de 2016, entre el Gobierno de la Provincia, representado por el señor Gobernador, **Licenciado ALFREDO V. CORNEJO** y el señor Ministro de

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

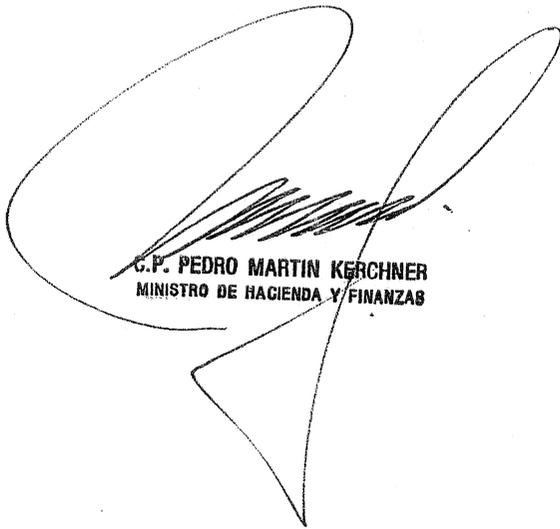
- 4 -

DECRETO N° 754

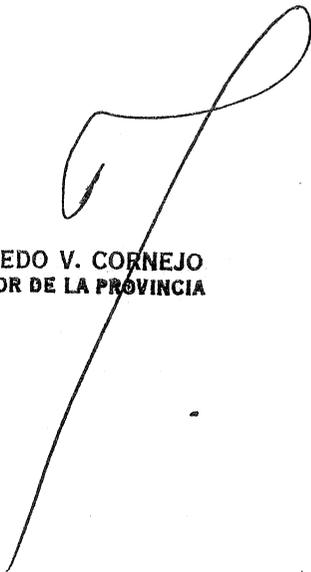
Hacienda y Finanzas de la Provincia, C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER y el Banco de la Nación Argentina, representado por su Presidente, Licenciado CARLOS MELCONIAN y su Director, Ingeniero. ALEJANDRO GUILLERMO HENKE, el que en fotocopia certificada, como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes a imputar, liquidar y pagar el gasto que demande el cumplimiento del Contrato ratificado por Artículo 1° de la presente norma legal, durante toda su vigencia.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.



C.P. PEDRO MARTIN KERCHNER  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



Lic. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA



SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE ARCHIVO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

ES COPIA

754

ANEXO

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE TRABAJO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

## CONTRATO DE VINCULACIÓN DE AGENTE FINANCIERO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Gobernador, LIC. ALFREDO CORNEJO, DNI N° 14.697.262 y el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia, C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER, DNI N° 24.160.687, por una parte, en adelante denominada "La Provincia", y por la otra el Banco de la Nación Argentina, representado en este acto por el Presidente, LIC. CARLOS MELCONIAN, DNI N° 12.599.862 y el Director, ING. ALEJANDRO GUILLERMO HENKE, DNI N° 14.621.422, en adelante denominado "El Banco", convienen en celebrar el siguiente Contrato de Vinculación, en lo sucesivo "El Contrato", el que será ratificado por Decreto Provincial, de acuerdo con las siguientes cláusulas y:

### Consideraciones Previas

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 816/99 y N° 430/04 modificado por el N° 1196/06, la Provincia de Mendoza celebró contrato de vinculación y recaudación con el Banco de la Nación Argentina, mediante los cuales se encomendó a "EL BANCO" la prestación de los servicios como agente financiero, a través de la red de sucursales ubicadas en la Provincia de Mendoza.

Que el contrato celebrado en el año 2011, y renovado sucesivamente por períodos de 180 días venció en el mes de Diciembre de 2015, por lo que las partes, de común acuerdo decidieron su renovación teniendo en cuenta "La Provincia" como condición esencial para la renovación del mismo, la cantidad y ubicación de las sucursales con que cuenta el Banco de la Nación Argentina en el país y en el exterior, como las empresas que integran el denominado grupo "Nación".

Que los servicios comprendidos en el contrato vigente resultan de absoluta trascendencia para el correcto y normal desarrollo de la administración de la cosa pública, las que por su naturaleza, sólo pueden ser llevadas a cabo por una entidad bancaria con suficiente capacidad técnica, estructural y operativa.

C.P. PEDRO MARTIN KERCHNER  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

754

  
SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE TERCER PACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

necesaria para la adecuada y eficiente prestación del servicio de agente financiero de la Provincia de Mendoza, con la solvencia patrimonial y financiera suficientes para garantizar seguridad, estabilidad y operatividad.

Que el Banco de la Nación Argentina es una entidad autárquica del Estado Nacional cuyas operaciones se rigen por la Ley de Entidades Financieras encontrándose las mismas garantizadas por la Nación Argentina. El Banco de la Nación lidera el ranking del Banco Central de la República Argentina tanto respecto a depósitos, como activos y préstamos. Además cuenta con una amplia estructura de operaciones y red de sucursales, distribuidas en el país y en el extranjero y en toda la Provincia de Mendoza, estructura que ha sido incrementada y reforzada de acuerdo a las necesidades planteadas por la Provincia.

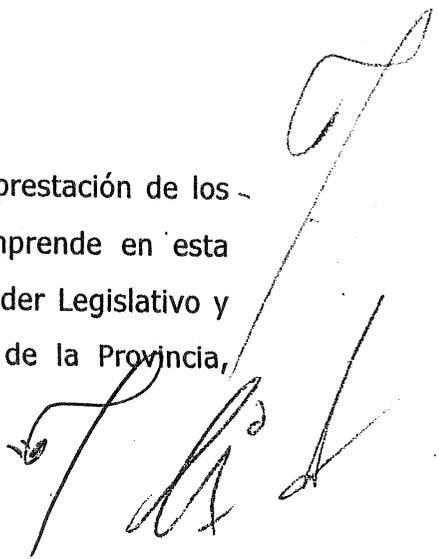
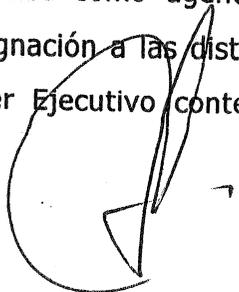
Que "El Banco" brinda atención crediticia a los empleados públicos a partir del convenio aprobado por Decreto N° 1607/99 y N° 2493/00.

Que ha primado en la decisión de "La Provincia" de renovar el contrato vigente, el compromiso asumido por "El Banco" de compatibilizar políticas de crédito que permitan a través de la reinversión de los recursos captados en la Provincia, desarrollar un financiamiento de los sectores productivos de la Región, con la integración de un comité permanente (Anexo A), compuesto por funcionarios de "La Provincia" y de "El Banco". Ello en la medida en que las condiciones financieras imperantes en el mercado y particularmente en "El Banco" lo permitan.

En Consecuencia, y a los efectos de fijar las pautas dentro de las cuales se desarrollará el servicio, se acuerda:

#### Primera

1.1. "La Provincia" encomienda a "El Banco" y éste acepta la prestación de los servicios como agente financiero de "La Provincia". Se comprende en esta designación a las distintas jurisdicciones del Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo contenidas en el Presupuesto del Gobierno de la Provincia,



incluidas sus respectivas Unidades Organizativas, de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Cuentas Especiales y Otras Entidades contenidas en el Presupuesto del Gobierno de la Provincia.

1.2. "La Provincia" designa a "El Banco" como única y exclusiva caja obligada del Gobierno de la Provincia, con excepción del apartado f) que se regirá por las condiciones de la cláusula Décimo Sexta punto 16.1:

a) El pago de sueldos a los agentes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial y demás entes y reparticiones estatales que integran el Gobierno de Mendoza través del mecanismo de "acreditación en cuentas" de caja de ahorro, cuentas corrientes y/o cualquier otro tipo de cuentas de sueldos y/o modalidad y/o especie, que en el futuro disponga "La Provincia" de acuerdo lo establecido en el Anexo B, a cuyos fines "El Banco" asegurará la disponibilidad del efectivo necesario en las localidades en que los agentes realizarán las correspondientes extracciones.

b) El pago a proveedores por el sistema de acreditación en cuentas.

c) La concentración de fondos y acreditación en cuenta como así también las transferencias de los depósitos correspondientes a presupuestos; fondos y/o transferencias provenientes de la coparticipación, regalías, fondos fiduciarios, subsidios y cualquier otro tipo de fondo y/o transferencias cuyo destinatario sea "La Provincia", como así también la transferencia de los depósitos correspondientes a los impuestos, servicios, tributos, tasas, contribuciones y/o cualquier otro ingreso recaudado por cobros efectuados por todos los entes recaudadores privados, agencias de recaudación, Cajas de Valores, Bolsa de Comercio, con los cuales "La Provincia" celebre convenios de recaudación, cuyos fondos deberán ser transferidos a las cuentas corrientes que indique "La Provincia" abiertas en el "El Banco", en los cuales "El Banco" intervendrá como "caja centralizadora única" (Anexo D), o de los saldos de las cuentas que integran el Fondo Unificado (Anexo E).

d) La administración de la operatoria de recepción y distribución de los recursos de coparticipación a los municipios.

e) El depósito de moneda, títulos u otros valores en garantía de contratos o licitaciones nacionales y/o internacionales.

f) El depósito, transporte, atesoramiento, guarda, custodia, transferencia y administración de títulos, bonos, letras, cédulas, debentures, certificados de

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE TRABAJO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

754

deuda, certificados de obras, como de cualquier otro tipo de valor que emita "La Provincia" con destino al pago en cualquiera de las modalidades posibles - en ventanilla, acreditación automática, en cuentas comitentes, etc. a sus empleados de planta, contratados y demás agentes, a sus proveedores y/o acreedores, o que se emitan como medio de pago o en garantía de sus obligaciones en el ámbito Provincial.

g) "La Provincia" se compromete a mantener depósitos que disponga con carácter transitorio y por periodos no mayores a treinta (30) días, como los demás excedentes operativos de los fondos de las cuentas abiertas en Cuenta Corriente y Cuentas Corrientes Especiales o que integren el Fondo Unificado (Anexo E) en "El Banco", bajo las condiciones de colocación e inversión que ambas partes, de común acuerdo dispongan.

h) Transferencias sobre el exterior, sea o no a una Sucursal del Banco de la Nación Argentina, conforme las condiciones de servicio y comisión que se establecen en la cláusula quinta del presente.

i) El pago de cualquier beneficio social subsidio, etc., que disponga pagar "La Provincia", mediante medios electrónicos de pagos, o bien a través de Tickets o Vales Electrónicos o el otorgamiento a los destinatarios de Tarjetas Prepagas. Para el caso que "El Banco" no pudiere implementar el servicio requerido en un plazo razonable, situación que deberá notificarse a "La Provincia" dentro de los 30 días desde el momento de su solicitud, ésta tendrá la facultad de contratar el servicio con terceros.

j) El otorgamiento de créditos a los empleados públicos en condiciones especiales y mejoradas respecto de las existentes en el mercado, en lo referido a tasas, plazos, garantías y demás condiciones, siempre y cuando las condiciones del mercado así lo permitan y que no se presenten impedimentos en la normativa del BCRA que limite este tipo de asistencias.

1.3. "La Provincia" designa como agente financiero no exclusivo de la misma a "El Banco" para la prestación de los siguientes servicios:

a) La recepción de los depósitos correspondientes al pago de tributos, impuestos, tasas, contribuciones, incluido Convenio Multilateral sobre el impuesto a los ingresos brutos, aportes jubilatorios (según normativa vigente) y todo otro servicio en los cuales el cliente pueda elegir el lugar de pago.

ES COPIA

754

SALVADOR JACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

b) La acreditación de las sumas correspondientes a los depósitos previstos en el punto a) anterior en las Cuentas Corrientes que "La Provincia" tenga habilitadas al efecto en "El Banco", aun cuando estos importes sean recaudados por terceros. Estos servicios en cuanto atañen a la Administración Tributaria Mendoza regirán en un todo de acuerdo a lo dispuesto mediante Decreto Provincial N° 1196/06.

### Segunda

2.1. "El Banco" deberá prestar, por sí o por terceros, los servicios bancarios contemplados en el objeto del presente contrato en las localidades donde actualmente presta sus servicios. En el caso que "El Banco" decidiera la prestación por parte de terceros, deberá requerir la conformidad expresa de "La Provincia".

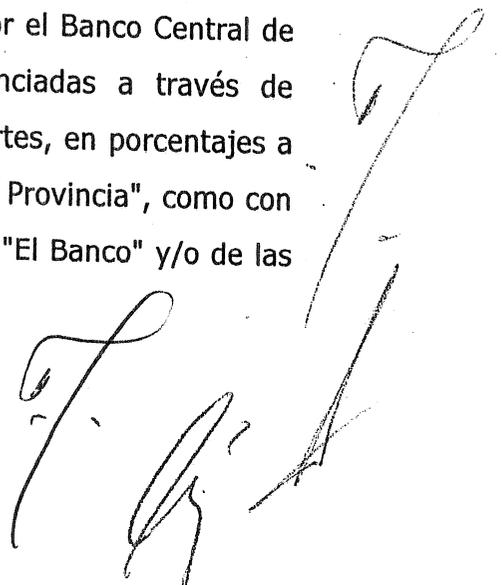
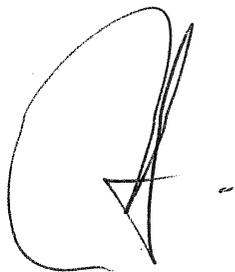
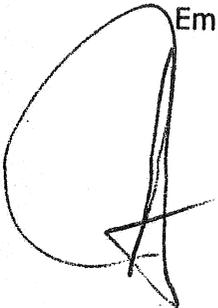
2.2. "El Banco" se compromete a mantener sin cargo a la Administración Tributaria Mendoza ("ATM"), el uso de los espacios físicos que actualmente son destinados para que la misma pueda atender al público en la zona de influencia de la casa bancaria de que se trate. La cesión gratuita del espacio físico comprende también el mobiliario indispensable y necesario para el inicio de las operaciones de la atención al público, debiendo "La Provincia" asumir su mantenimiento, reposición y reparación. Dicho mobiliario quedará en propiedad de "El Banco" en el estado en que se encuentre, al momento de la desocupación del inmueble por parte de la ATM. El personal que la ATM destine a cada una de las casas bancarias de "El Banco" de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, dependerá en forma exclusiva de la misma. "El Banco" no asume responsabilidad ni relación jurídica alguna con relación al personal o bienes de esta repartición. "La Provincia" se obliga a mantener indemne a "El Banco", por cualquier reclamo laboral, civil o penal o causa que fuere emergente de la existencia del personal referido, de la actividad que desarrollen y de los bienes mencionados. Asimismo, el personal que la ATM destaque para dichos emplazamientos, deberá ajustar su proceder en cuanto a los horarios de ingreso, egreso, días laborales, medidas de seguridad, etc., a las normas que al respecto "El Banco" fije para su personal. Con idéntico sentido, alcance y condiciones que el expuesto precedentemente, "La Provincia" deberá observar reciprocidad hacia "El Banco", para la atención y/o instalación de puestos,

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARIA DE TERCER ORDEN  
DE LA GOBERNACION

754

- 4.1. "La Provincia" tiene absoluta libertad de convenir créditos o empréstitos bajo sus diferentes modalidades, con otras Entidades Financieras Nacionales y/o Internacionales.
- 4.2. En el caso de los préstamos transitorios, tales como líneas de descubierto en cuentas corrientes, "El Banco" deberá como mínimo, dar a "La Provincia" el mismo tratamiento que a sus clientes de primera línea en cuanto a servicios, tasas de interés y comisiones, en tanto que los acuerdos de tales préstamos quedarán sujetos a la tramitación, aprobación y autorización conforme la normativa vigente al momento del acuerdo, dictada por el Banco Central de la República Argentina, en adelante "B.C.R.A.", el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación y sujeto a las relaciones técnicas de "El Banco" que surjan de la Ley de Entidades Financieras de la República Argentina o que fije la autoridad de aplicación.
- 4.3. En el marco del compromiso asumido por "El Banco" de compatibilizar políticas de crédito que permitan a través de la reinversión de los recursos captados en la Provincia de Mendoza, desarrollar un financiamiento de los sectores productivos de la Región, a través del comité permanente, propondrá a ambas partes, líneas específicas de crédito, aplicables en el ámbito de la Provincia y con destino a los diversos sectores productivos -comercio, servicio e industria- y también a aquellas personas comprendidas en banca individuos, para el desarrollo de sus actividades con el objeto de promover la inversión, desarrollo y consumo familiar, como asimismo la adquisición, refacción y/o ampliación de viviendas con el otorgamiento de préstamos. También con destino a la atención de aquellas necesidades específicas y propias de los objetivos de "La Provincia" y/o de sus proveedores -vgr. obras públicas-, todo ello en el marco de las disposiciones de la Carta Orgánica de "El Banco" y demás disposiciones y/o reglamentaciones vigentes dispuestas por el Banco Central de la República Argentina. Dichas líneas podrán ser financiadas a través de mecanismos de coparticipación de fondos entre ambas partes, en porcentajes a convenir o a través del subsidio de tasa de interés por "La Provincia", como con fondos exclusivos de esta última y con administración por "El Banco" y/o de las Empresas que lo conforman.



4.4. Línea de créditos para vivienda. El Banco ha de establecer como cupo mínimo para aplicar a préstamos que se otorguen bajo esta línea en la Provincia, un monto equivalente al que surja del promedio de los últimos 6 meses de los Depósitos del Poder Judicial de dicha Jurisdicción que no integren el Fondo Unificado, menos los encajes legales vigentes establecidos por el BCRA.

"El Banco" ofrecerá para los agentes de "La Provincia" y Municipalidades que adhieran a "El Banco" como agente financiero y que perciban sus haberes en una cuenta sueldo de "El Banco" de acuerdo a lo establecido en el Anexo B, una bonificación de cero cincuenta puntos porcentuales (0,50%) sobre la tasa de préstamos hipotecarios para la compra de vivienda que ofrezca "El Banco" a su clientela en general, siempre y cuando el inmueble a adquirir se encuentre dentro del territorio de "La Provincia".

Asimismo "El Banco" se compromete a la apertura, como mínimo, de un (1) "Centro Hipotecario" de atención personalizada para los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipalidades que adhieran a "El Banco" como Agente Financiero y que perciban sus haberes en una cuenta sueldo de "El Banco".

4.5. Jurisdicción más favorecida. "El Banco" extenderá a "La Provincia" similar tratamiento, que conceda a cualquier otra jurisdicción de Gobierno, Nacional, Provincial y Municipal en materia de productos y servicios. El presente tratamiento no contempla los casos en los que se otorga subsidio o bonificación de tasa por parte de terceros Organismos y/o Entidades.

La presente cláusula será aplicable a los productos y servicios incluidos en "El Contrato".

#### Quinta

5.1. El precio a pagar por los servicios que "El Banco" prestará a "La Provincia" será en la forma y condiciones establecidas en el Anexo Servicios y Comisiones que forma parte del presente contrato. Las comisiones y tarifas regirán con las moviidades, variaciones y/u oscilaciones que fije "El Banco" a través del tiempo, las que serán debidamente comunicadas en caso que las mismas sean diferenciales a las definidas para los clientes de cartera general de clientes sin distinción alguna, con sus variaciones y/u oscilaciones a través del tiempo. Las

ES COPIA

754

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

comisiones y tarifas porcentuales podrán ser variadas previa conformidad de ambas partes. En cuanto a la percepción de tributos provinciales, tasas, servicios y/o cualquier otro ingreso tributario o no tributario que perciba y/o recaude "La Provincia", la retribución de "El Banco" se regirá por el procedimiento establecido mediante Decreto Provincial Nº 1196/06 y Res. Gral. ATM nº 32 del 08/04/2014.

5.2. A los precios determinados de acuerdo con las condiciones anteriores se le adicionará cuando corresponda, la alícuota vigente del Impuesto al Valor Agregado, o el impuesto que lo sustituya al momento de su devengamiento, el que será abonado junto con el precio.

5.3. La aceptación de "La Provincia" de las liquidaciones que remita "El Banco", se considerará realizada exclusivamente a los efectos del pago del servicio reservándose "La Provincia" el derecho a formular reclamos por omisiones o incorrecciones en la prestación o liquidación del servicio dentro de los treinta (30) días de su aplicación por parte de "El Banco", aunque los mismos se constataren con posterioridad al pago de la liquidación. Al respecto rige las normas de los artículos 2.556; 2562 inc. C) y concordantes del C.C.C.N..

5.4. "El Banco" responderá por los perjuicios debidamente comprobados que la prestación de los servicios o sus empleados ocasionen a la Provincia o a terceros, debiendo mantener indemne a "La Provincia" por cualquier reclamo que ésta sufriera o debiera afrontar en virtud de la prestación de los servicios convenidos en el artículo 2º del presente.

#### **Sexta**

6. "El Banco" se obliga a dar cumplimiento a la operatoria del Fondo Unificado, en la forma vigente y conforme a los términos del Anexo E.

#### **Séptima**

7. El cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo de "El Banco" será fiscalizado en forma permanente por "La Provincia", la que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del servicio, quedando facultada para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad y solicitar las medidas correctivas que considere necesarias. Asimismo "El Banco" deberá mantener informada a "La Provincia"

ES COPIA

SALVADOR JACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

754

respecto de su situación patrimonial y financiera, debiendo remitir a la misma los informes de la auditoría externa del Banco de la Nación Argentina, en los que se considerarán cuanto menos los aspectos sobre los cuales debe informarse al B.C.R.A.

#### **Octava**

8.1. Durante la vigencia de este convenio "La Provincia" deberá:

- I- Mantener abiertas las Cuentas Corrientes que un adecuado y eficiente manejo de los servicios y las obligaciones con "El Banco" requiera.
- II- Pagar las retribuciones convenidas en tiempo y forma a cuyo fin se autoriza expresamente el débito de las mismas, en la o las Cuentas Corrientes correspondientes, que "La Provincia" tenga abierta en el "El Banco".

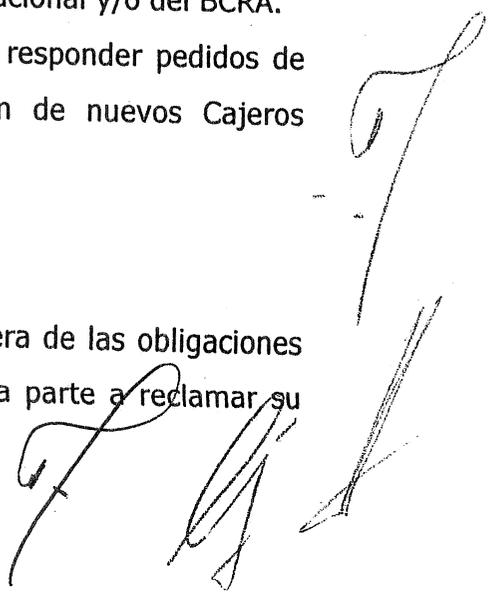
#### **Novena**

9.1. Durante el plazo de vigencia del presente contrato "El Banco" deberá:

- I- Prestar los servicios en condiciones de eficiencia y transparencia y de acuerdo con los estándares del mercado para instituciones de primera línea.
- II- Cumplir en tiempo y forma con todas las obligaciones para con sus depositantes.
- III- Entregar en tiempo y forma la documentación respaldatoria de las operaciones realizadas.
- IV- No recibir una calificación mínima inferior de "A" para sus instrumentos de deuda no subordinados.
- V- No cerrar en forma unilateral Sucursales existentes en el ámbito provincial, salvo disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y/o del BCRA.
- VI- A través del comité integral Recibir, analizar y responder pedidos de apertura de nuevas Sucursales y/o la instalación de nuevos Cajeros Automáticos en el ámbito provincial.

#### **Décima**

10. Incumplimiento. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente convenio dará derecho a la otra parte a reclamar su

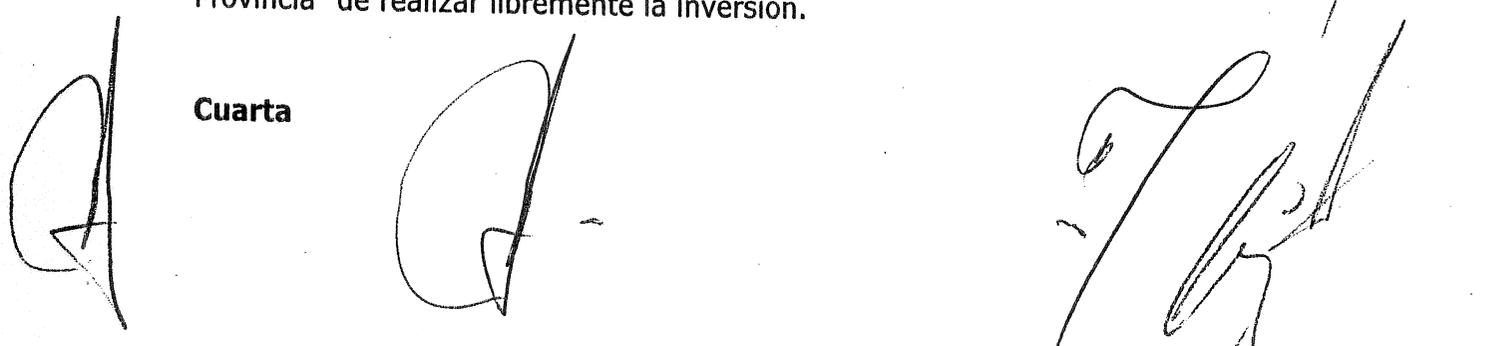


cajeros automáticos, buzones de servicios, centros de atención y consulta, anexos y/o sucursales con destino a la atención del público, en el ámbito de los edificios públicos de "La Provincia". Lo dispuesto en el presente artículo, ratifica el mantenimiento de la disponibilidad de los actuales lugares que ocupan "La Provincia" y "El Banco". La eventual discontinuidad del presente contrato, conforme a lo previsto en el mismo, no obsta para que ambas partes continúen con la ocupación de los lugares cedidos actualmente y/o que se puedan ocupar en el futuro, sujeto ello a que se continúe con la prestación de los servicios específicos para los que fueron cedidos en uso gratuito. En caso que, una vez discontinuado el presente, cualquiera de las partes requiera el uso para sí, de alguno de los lugares cedidos, deberán notificarlo fehacientemente, debiendo respetar un plazo mínimo de permanencia de ciento ochenta (180) días hábiles, vencido, dicho plazo las partes deberán desocupar los lugares cedidos sin necesidad de interpelación alguna. Ambas partes se reservan el derecho de conceder el tratamiento precedente a otros organismos y/o empresas que integran el "Grupo Nación" mencionadas en la cláusula.

### Tercera

3.1. Inversiones Financieras a Plazo: "La Provincia" tendrá la facultad de colocar sus excedentes financieros a plazos mayores a treinta (30) días en otras instituciones bancarias del medio, siempre que logre mejores condiciones financieras que las que esté otorgando "El Banco" al momento de su eventual imposición. Para ello, "La Provincia" deberá comunicar y consultar al Gerente de la Sucursal Ejército de los Andes de "El Banco", y previo a disponer la imposición y/o inversión, brindar la posibilidad de que éste iguale las condiciones financieras ofrecidas y que acredite haber obtenido en la plaza financiera, debiendo "El Banco" dar una respuesta en el mismo día y con una antelación de no menos de una (1) hora al horario de cierre de la operatoria bancaria en el ámbito de la Provincia de Mendoza, entendiéndose que el silencio implica la imposibilidad de igualar la oferta comunicada y por ende la facultad de "La Provincia" de realizar libremente la inversión.

### Cuarta



ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARIA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

754

cumplimiento o a decidir la resolución, previa intimación fehaciente a subsanar el mismo en un plazo de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de los daños y perjuicios que el incumplimiento hubiere podido ocasionar.

#### **Décima Primera**

11. El plazo de vigencia del presente convenio se establece en cinco (5) años contados a partir de su firma. Al vencimiento podrá ser prorrogada la vigencia por el lapso de un (1) año, con acuerdo de partes.

#### **Décimo Segunda**

12. "El Banco" responde frente a "La Provincia" por todas las obligaciones emergentes del presente contrato y sus eventuales prórrogas o renegociaciones conforme al capítulo N° 1 de su Carta Orgánica - Naturaleza y Objeto, y Art. 2° "La Nación Argentina garantiza las operaciones del Banco".

#### **Décimo Tercera**

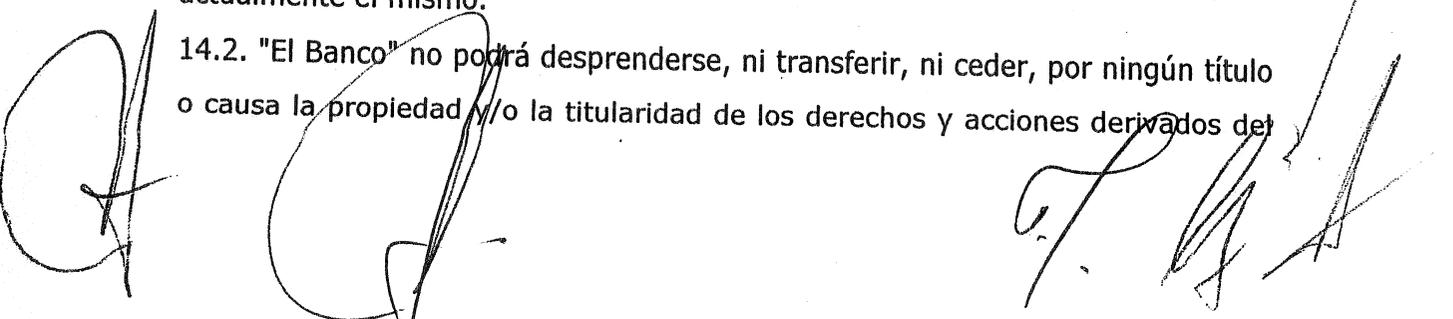
13.1 Ambas partes comprometen sus mejores esfuerzos tendientes a intentar acordar con los Municipios convenios de similares características al presente, en especial en lo relativo al "Convenio de Recaudación", "Convenio de pago de haberes a empleados municipales"; "Convenio de Pago a Proveedores" y demás servicios incluidos en el presente contrato.

13.2. Las partes, como condición expresa, supeditan la vigencia de este convenio a que se mantenga la actual garantía otorgada por la Nación a las operaciones de "El Banco".

#### **Décimo Cuarta**

14.1. Las partes dejan expresa constancia que para "El Banco" ha sido una condición esencial para la celebración de este convenio el plazo de vigencia otorgado, y para "La Provincia" lo ha sido la garantía de la Nación Argentina respecto de las operaciones del primero, como así también la cantidad y ubicación de sus casas que conforman la red de sucursales con que cuenta actualmente el mismo.

14.2. "El Banco" no podrá desprenderse, ni transferir, ni ceder, por ningún título o causa la propiedad y/o la titularidad de los derechos y acciones derivados del



16.2 Los servicios y tarifas contenidos en el presente y/o que se pacten en el futuro, serán de prestación obligatoria para las dependencias del Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo provincial contenidas en el Presupuesto del Gobierno de la Provincia, incluidas sus respectivas unidades organizativas; Administración Pública provincial Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Cuentas Especiales y Otras Entidades contenidas en el Presupuesto del Gobierno de la Provincia. Los servicios y prestaciones citados en el presente contrato tienen carácter enunciativo, sin que ello implique limitación alguna para que "El Banco", por sí o por terceros en su nombre, preste otros servicios conforme el desarrollo de nuevos productos o conforme a las necesidades de "La Provincia", los que solamente quedarán sujeto a que los mismos hagan al objeto de su Carta Orgánica y se encuentran permitidos por el Banco Central de la República Argentina para su prestación por cualquier entidad del sistema financiero. Asimismo, ambas partes convienen en establecer que se incluye entre los servicios contenidos en el presente a los que presten las empresas que integran el "Grupo Nación"; Nación Factoring S.A., Nación Fideicomisos S.A., Nación Bursátil S.A., Nación Leasing S.A., Nación Seguros S.A. y Nación Servicios S.A. o que se creen en el futuro, los que serán convenidos conforme las pautas de prestación y cuadro de comisiones que se establezcan en los respectivos convenios.

### Décimo Séptima

17. Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes constituyen como domicilio especial los que a continuación se indican, dónde se tendrán por válidas todas las notificaciones: "La Provincia" en calle Peltier 351, Palacio de Gobierno, Cuerpo Central, 2º Piso, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ciudad de Mendoza y "El Banco" en Bartolomé Mitre 326, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la Ciudad de Mendoza, el 1er. día del mes de julio de 2016 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, retirando cada parte el suyo.

ES COPIA

SALVADOR JACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

754

estructura de "El Banco", pudiendo requerir al Poder Ejecutivo Provincial y al Directorio de "El Banco", la colaboración de otros funcionarios para el tratamiento de determinados temas específicos. El Comité Integral deberá realizar un informe de gestión semestral, con detalle del estado de cumplimiento del presente convenio, de las metas fijadas por las partes, calidad de los servicios que preste "El Banco" como agente financiero, evaluación comparativa de las tasas de interés aplicadas en la provincia de Mendoza por las instituciones bancarias.

4. Banca Regional: En el marco del Comité Integral, ambas partes acuerdan implementar políticas crediticias activas tendientes al desarrollo de la Región, a través del financiamiento de los diversos sectores productivos y socio económicos de la Provincia de Mendoza, teniendo como eje líneas de crédito específicas y acordes a sus necesidades.

4.1. Obligaciones de "El Banco": en cumplimiento de los objetivos indicados, "El Banco" se obliga respecto de "La Provincia" a:

- Designar equipos de funcionarios con asiento en dicha provincia del mayor nivel gerencial y de distintas áreas para que juntamente con autoridades y/o técnicos de la provincia analicen las necesidades y soluciones crediticias.
- Analizar y elaborar en conjunto las líneas de crédito que se consideren necesarias para la evolución y desarrollo de la economía regional y de las necesidades del comercio y de la industria, teniendo en cuenta las condiciones financieras imperantes en el mercado y disponibilidades de "El Banco".
- Analizar políticas regionales relacionadas con las empresas pertenecientes al Grupo BNA. (Nación Fideicomisos S.A., Nación Leasing S.A., Nación Factoring S.A., Nación Bursátil Sociedad de Bolsa S.A., Nación Seguros S.A., Nación Servicios S.A. y Pellegrini Fondo Común de Inversión S.A.).
- Colaborar con "La Provincia" y los emprendimientos que se realicen en la misma para la definición del apoyo financiero que pueda brindarse a las cadenas de valor, pudiéndose mencionar a título de ejemplo, la posibilidad de desarrollar sociedades de garantías recíprocas o fondos específicos con igual destino, y el consiguiente desarrollo de financiamiento a proveedores.
- Análisis y desarrollo de fideicomisos, con intervención de organismos del estado provincial, con miras a posibilitar el financiamiento de productores o personas que requieran de asistencia financiera y no califiquen como sujetos de

## ANEXO A

### COMITÉ INTEGRAL

#### 1. Objeto:

El Comité Integral de colaboración mutua, tendrá por objeto entre otros, consensuar, acordar y asesorar a "El Banco" y a "La Provincia", en la marcha del presente convenio; la definición, análisis y creación de políticas financieras, de crédito y de servicios; recepcionar las distintas inquietudes, reclamos, aportes, sugerencias, etc., que provengan de ambas partes, como también de los distintos sectores de la comunidad; la supervisión de la calidad de los servicios; proponer la incorporación de otros servicios no previstos que "El Banco" pueda prestar, compatibles con las disposiciones de su Carta Orgánica; todo ello a los fines de optimizar las prestaciones que "El Banco" brinda a "La Provincia".

#### 2. Composición:

Estará compuesto por un titular con rango ministerial y un suplente por parte de "La Provincia" y un titular con cargo de Director y el suplente será el Gerente General, con más los integrantes que las partes designen. Las partes podrán requerir la colaboración y/o asesoramiento de otros sectores o áreas de carácter específico, pertenecientes a ambas partes.

#### 3. El Comité - Sede - Funciones del Comité Integral:

Tendrá su sede en la ciudad de Mendoza y se reunirá con una frecuencia mínima de una vez por mes calendario, debiendo dejar constancia en los libros de actas de todos los temas tratados y las decisiones o consejos que se emitan. El Comité Integral queda facultado para realizar reuniones y/o deliberaciones en otros departamentos y/o localidades de "La Provincia", cuando las circunstancias así lo requieran. El Comité Integral deberá elevar sus informes y propuestas aprobadas a "La Provincia" y a "El Banco". Las decisiones que se adopten por parte de El Comité Integral comunicadas a "El Banco" y a "La Provincia" no tendrán carácter vinculante. Los integrantes de El Comité Integral no percibirán remuneración alguna por su actividad, no teniendo facultades para contratar de terceros servicios o consultorías que importen erogaciones para las partes. Deberán basar su accionar estrictamente en los Organismos Oficiales y en la

presente contrato, como así tampoco constituir sobre ellos ningún gravamen, carga o derecho de garantía, ni podrá constituirse a su respecto fideicomisos, ni ser objeto de mandatos irrevocables, salvo la conformidad expresa de "La Provincia".

#### Décimo Quinta

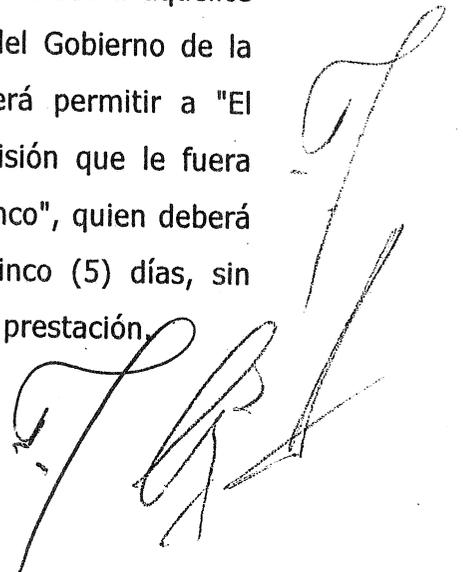
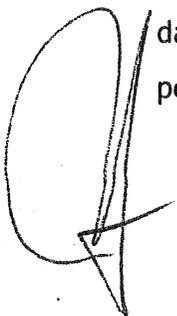
15. En el marco del compromiso expuesto en las consideraciones previas del presente, relacionadas al desarrollo de una Banca Regional, y entendida ésta como el compromiso asumido por "El Banco" de compatibilizar políticas de crédito que permitan a través de la reinversión de los recursos captados en la Provincia de Mendoza, desarrollar un financiamiento de los sectores productivos de la Región, como para la permanente revisión de la calidad de los servicios y la incorporación de otros servicios no previstos, ambas partes convienen en constituir, con carácter permanente y durante el plazo de vigencia del presente, un comité mixto en la cantidad y especialidad que las necesidades determinen.

Este comité tendrá a cargo, entre otros objetivos:

1. Implementar políticas crediticias tendientes al desarrollo de la Región, a través del financiamiento de los diversos sectores productivos y socio económicos de la Provincia de Mendoza, según lo expuesto en el apartado 4.3 de la cláusula Cuarta del presente contrato.
2. La supervisión de la calidad de los servicios, como así proponer la incorporación de otros servicios no previstos, que "El Banco" pueda prestar, compatibles con las disposiciones de su Carta Orgánica.

#### Décimo Sexta

16.1 Con anterioridad a contratar con un tercero servicios diversos a aquellos que "El Banco" opera como única caja exclusiva obligada del Gobierno de la Provincia según el presente convenio, "La Provincia" deberá permitir a "El Banco", igualar cualquier oferta de servicio, calidad y comisión que le fuera propuesta. Dichos requerimientos serán canalizados a "El Banco", quien deberá dar una respuesta formal y fehaciente, en un plazo de cinco (5) días, sin perjuicio del mayor plazo de implementación que demande su prestación.



ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

754

crédito de acuerdo a disponibilidades existentes y condiciones financieras. En estos casos el Banco de la Nación Argentina puede actuar de diversas maneras, ya sea como fiduciario, como inversor suscribiendo títulos de deuda u otras formas que se puedan plantear.

- En la medida en que las condiciones financieras imperantes en el mercado y particularmente en "El Banco" lo permitan considerará la bonificación de tasas de interés activas, todo ello en el marco de las operaciones de negocios que puedan llegar a desarrollarse, tanto con organismos oficiales como particulares.
- Analizar la creación e implementación de nuevos productos y servicios regionales, así como también promover el desarrollo de los existentes, pudiendo mencionarse enunciativamente tarjetas de compra y de crédito.
- Promover y facilitar las exportaciones que se produzcan en la región mediante créditos para prefinanciación y financiación de las mismas, como así también apoyar las exportaciones de bienes de capital y de consumo durable a mediano y largo plazo de acuerdo a disponibilidades existentes y condiciones financieras.
- Generar la promoción y divulgación del comercio exterior vinculado a la región relacionada con las actividades que el Gobierno Provincial considere de importancia.
- En la medida de las condiciones financiera imperantes en el mercado y particularmente en "El Banco", ofrecer a los distintos sectores de "La Provincia" líneas de crédito y operatorias especiales por un monto total no inferior a la suma de los depósitos privados captados en la jurisdicción, netos de las indisponibilidades que puedan existir para el cumplimiento de las relaciones técnicas vigentes en cada momento.
- Ofrecer a los usuarios de crédito de "La Provincia" similares facilidades, para su otorgamiento que las dispensadas a los eventuales tomadores del resto de país.

4.2. Obligaciones de la Provincia. En el cumplimiento de los objetivos indicados, "La Provincia" se obliga respecto a El Banco a:

- Poner a disposición de los objetivos señalados anteriormente, las autoridades y/o entes técnicos que realicen tareas afines, sean éstas agropecuarias, industriales, mineras o de servicios, con el objetivo de prestar la colaboración que le sea requerida.

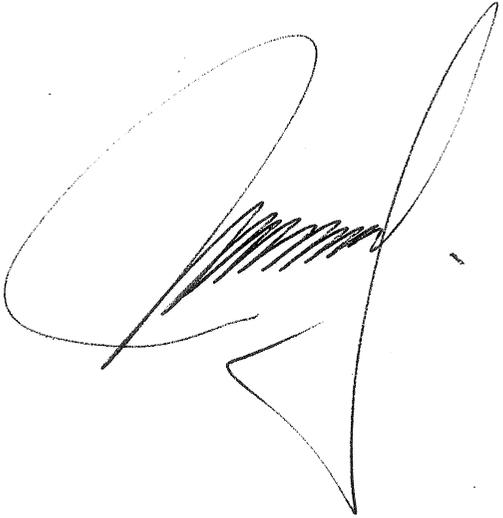
- Participar de diversas maneras en los fideicomisos que puedan organizarse para posibilitar el financiamiento a determinados sectores, haciendo intervenir a los organismos del estado provincial.
- Profundizar la actividad que vincula a "El Banco" con el Estado Provincial, relacionado con el convenio mediante el cual "El Banco" actúa como agente financiero de dicho estado Provincial y el respectivo pago de haberes a los empleados de la provincia.
- Tratar dentro del marco del Convenio mencionado en el acápite precedente, cualquier desarrollo vinculado a políticas financieras y de servicios para los empleados públicos y proveedores.
- Propiciar la creación de organismos y dependencias locales que favorezcan el desarrollo del Comercio Exterior



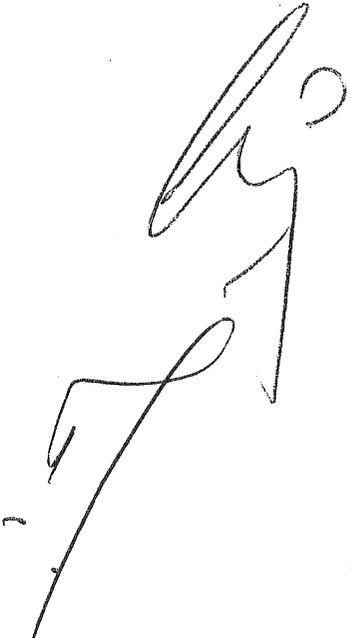
C.P. PEDRO MARTIN KERCHNER  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



ES COPIA



SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

ES COPIA

SALVADOR JACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

754

## ANEXO B

### CONVENIO DE PAGO DE HABERES CON ACREDITACIÓN EN CUENTA

- A. "El Banco" atenderá en forma mensual el servicio de pago de haberes, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones o beneficios no remunerativos que "La Provincia" efectúe a sus empleados del Sector Público Provincial pertenecientes al Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, contenidas en el Presupuesto del Gobierno de la Provincia, incluidas sus respectivas unidades organizativas, de la Administración Pública Central y Descentralizada, Cuentas Especiales y Otras Entidades contenidas en el Presupuesto del Gobierno de la Provincia, con acreditación en "Cuentas Sueldos" para cada uno de éstos, según la operatoria detallada en el punto N que forma parte del presente.
- B. "El Banco" deslinda toda y cualquier responsabilidad que pretendiera imputársele como consecuencia de los datos, información, montos y fechas de pago que suministre y determine el empleador solicitante, los que son de su exclusiva cuenta y por los que responde en forma total y absoluta.
- C. Los datos provistos por "La Provincia" en las solicitudes de apertura de cuentas, tendrán carácter de declaración jurada del agente.
- D. La responsabilidad de "El Banco" con respecto a los fondos destinados por "La Provincia" para el pago de sueldos y demás remuneraciones de acuerdo con lo señalado en la cláusula A) del presente, rige hasta el momento en que se efectúe la acreditación en cada cuenta. Dichos fondos estarán disponibles para los beneficiarios en la fecha que indique "La Provincia".
- E. Las cuentas serán atendidas de acuerdo con la normativa en rigor para la operatoria de Cuenta Sueldo, salvo las modificaciones que se establecen en los anexos respectivos.
- F. En caso de recibirse "Orden de Embargo", sobre alguna cuenta, corresponderá al beneficiario presentarse en "Autos" y responder por la cuestión.
- G. Los importes depositados que se encontraren en la cuenta beneficiario, en caso de fallecimiento del mismo, quedarán a disposición de los derechos habientes del causante para su oportuno retiro por la vía extrajudicial o juicio sucesorio.

ES COPIA

754

SALVADOR MACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

incremento en la reposición de billetes en los cajeros automáticos existentes en toda la Provincia de Mendoza.

3. Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Contrato de Vinculación, para el supuesto caso de incumplimiento por parte del "El Banco" de los puntos 1 y 2 del presente inciso K, éste pagará a "La Provincia", el cero coma diez por ciento (0,10%) diario del monto de los salarios a abonar en la zona en donde se registró el incumplimiento por el período por el cual el problema subsista. La presente cláusula penal se aplicará siempre y cuando las causas que originaran el incumplimiento fueran responsabilidad exclusiva de "El Banco" no correspondiendo su imputación por problemas de capacidad técnica de carga o pedidos de reparación no realizados por las empresas de mantenimiento. Para el caso en que el plazo de tres (3) días posteriores a la disponibilidad de los fondos, los agentes no hubieran podido acceder al cobro de sus salarios, por causas imputables a "El Banco", será causal de rescisión unilateral por parte del "La Provincia" del presente Contrato. La multa establecida deberá calcularse sobre el monto total depositado por "La Provincia" con destino al pago y acreditación de los sueldos. Ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieren corresponder. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Partes acuerdan analizar, a través del Comité Integral, los casos en los que se detecten problemas o demoras en la atención de los empleados, adoptando en conjunto las acciones correctivas que se estimen conveniente. Se deja expresa constancia que "El Banco" queda exento de toda responsabilidad para el supuesto que, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, medidas de fuerza del personal u otras situaciones similares, no pueda atender el servicio de que se trata el presente convenio. No obstante lo señalado, "El Banco", ante tales casos, se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación del servicio a efectos de evitar que el mismo se resienta significativamente.

4. Las partes constituyen domicilio legal en los enunciados ut supra donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen.

L. A los efectos de instrumentar la propuesta de "El Banco" relativa a préstamos personales familiares e hipotecarios, que forma parte del presente convenio, "La Provincia" se compromete a mantener un código de descuento, el que se encontrará sujeto a la normativa respectiva.

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE PAGO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

754

H. La comunicación correspondiente a la acreditación de cada cuenta que efectúe "El Banco" será cursada a los beneficiarios directamente por "La Provincia", por lo que "El Banco" queda eximido de efectuar tal notificación.

I. "El Banco" percibirá por el presente servicio, a realizar en las sucursales que correspondan, una compensación de acuerdo al cuadro tarifario anexo.

J. Excepcionalmente "El Banco" abonará las remuneraciones de agentes que no estuvieren dentro del sistema de pago de haberes con acreditaciones, mediante una "orden de pago no transferible" a emitir por "La Provincia", la que será efectivizada en la Sucursal y contra la cuenta Bancaria, que en el mismo instrumento se indique.

K. Sin perjuicio de las obligaciones y consecuencias previstas en el Contrato de Vinculación, "El Banco" se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones en la prestación objeto de este Convenio:

1. Realizar los actos a su alcance y que de "El Banco" dependan para mantener un correcto funcionamiento de la Red Link en oportunidad que los fondos se encuentren depositados por "La Provincia". Mantener una adecuada y suficiente provisión de fondos en sus cajeros para atender en tiempo oportuno el pago de sueldos, incrementando (duplicando), en el día de acreditación y disponibilidad de los fondos, la frecuencia de reposición de los billetes en los cajeros automáticos.

2. Contar con una infraestructura en recursos humanos y sucursales habilitadas suficiente y apta para una adecuada atención del pago de haberes, tanto por acreditación automática o por órdenes de pago, debiendo ello estar en directa relación con el volumen de operaciones que debe atender "El Banco", de acuerdo a estadísticas que surjan del análisis de cantidad de acreditaciones que se efectúen el día de pago la cantidad de retiros de cajeros automáticos que se registren en esos días y la cantidad de cajeros automáticos disponibles en buenas condiciones de funcionamiento con que "El Banco" disponga el día de la acreditación de los sueldos. Igual criterio deberá tenerse los fines de semana normales y los fines de semana largos por los feriados incorporados y vigentes. Las estadísticas que provea "El Banco", o que obtenga el Comité Integral de otras fuentes tales como estudios privados o del B.C.R.A. respecto a la bancarización existente en la provincia, deberán proveer el porcentaje de

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE TERCER ORDEN GENERAL  
DE LA GOBERNACION

754

M. Asistencia Financiera Transitoria: Las partes convienen establecer el otorgamiento de asistencia financiera transitoria (AFT), conforme las siguientes condiciones:

- a) "El Banco" otorgará AFT a "La Provincia" con destino ejecución presupuestaria del correspondiente ejercicio, siempre y cuando las condiciones del mercado así lo permitan, que "La Provincia" posea las autorizaciones gubernamentales correspondientes y que no se presenten impedimentos en la Carta Orgánica de "El Banco" o en la normativa del BCRA que limite este tipo de asistencias.
- b) El monto máximo de la AFT no podrá superar el noventa por ciento (90%), de la nómina salarial neta de contribuciones y obligaciones patronales a pagar por "La Provincia" para el mes que así lo soliciten.
- c) La misma será acordada a "La Provincia" mediante un crédito en la cuenta corriente que al efecto indique "La Provincia". El saldo de la AFT a fin de cada mes, deberá ser cancelado por "La Provincia" hasta el penúltimo día del mes inmediato siguiente.
- d) A los fines establecidos precedentemente "La Provincia" deberá solicitar dicha AFT mediante nota suscripta por el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia. Asimismo "La Provincia", representada por el funcionario antes indicado, deberá suscribir la solicitud y demás documentación que "El Banco" exija a tal efecto.
- e) El costo financiero de dicha AFT será fijado por "El Banco" en cada oportunidad que "La Provincia" la solicite.
- f) Garantía de la AFT: Para ello "La Provincia" cederá y transferirá de forma irrevocable y en legal forma, a "El Banco" la recaudación por tasas, derechos, impuestos y demás recursos provinciales que recaude "La Provincia" y/o de la Coparticipación Federal de Impuestos, a opción de "El Banco", con excepción de recursos provenientes de Regalías, hasta la cancelación total del importe de la AFT y los intereses, facultándose a "El Banco" a debitar en forma diaria los importes acreditados en la Cuenta General Recaudadora.

N. Otras condiciones

1. "La Provincia" está obligada a comunicar fehacientemente a "El Banco" antes del día 15 de cada mes o hábil anterior, las altas, bajas y modificaciones al sistema.

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE REPÚBLICA GENERAL  
DE LA GOBERNACIÓN

754

2- "El Banco" comunicará al Gobierno las altas y modificaciones de cada cuenta, los días 20 de cada mes o hábil anterior.

3- "La Provincia" entregará a "El Banco" con una antelación de 96 (noventa y seis) horas hábiles a la fecha de acreditación, un soporte magnético y listado respaldatorio en el que consten los siguientes datos de cada titular de la cuenta:

3.1. Número de la sucursal

3.2. Número de la Cuenta Sueldo

3.3. Código de Movimiento (141)

3.4. Fecha de pago

3.5. Identificación/Ministerio

3.6. Número de Legajo

3.7. Importe

3.8. Nombre del Titular

3.9. Tipo de documento

3.10. Número de documento

4- El día hábil previo a la acreditación de los haberes, "El Banco" debitará de las cuentas corrientes oficiales respectivas que el Gobierno de la Provincia indique el importe total de los sueldos a abonar y la respectiva comisión.

5- El Banco acreditará los importes en las cuentas consignadas en el soporte magnético y listados debidamente suscriptos por los responsables de "La Provincia". La ampliación y/o modificación de una orden de pago será comunicada por el Gobierno de la Provincia de Mendoza hasta el día hábil anterior a la fecha prevista para la acreditación. Las cuentas tendrán las siguientes características:

a) Cuenta Sueldo: apertura en cualquier sucursal a opción del agente. Se les otorga mantenimiento y hasta dos Tarjetas de Débito sin costo, una para el empleado y otra para su cotitular.

b) Operatoria: Tanto la Tarjeta Titular como la del cotitular, operarán a través de la Red de Cajeros Automáticos, sin límite de transacciones sin cargo en cualquier cajero automático de "El Banco" y de otros Bancos conforme lo dispuesto en la Comunicación "A" 5231 del B.C.R.A. En caso de robo, hurto, pérdida o extravío de la misma y luego de efectivizado el correspondiente pedido de reposición en la sucursal otorgante del plástico, el Banco deberá

~~ES COPIA~~

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

754

## ANEXO C

### COBRANZAS Y RECAUDACIONES

Primera: "La Provincia" encomienda a "El Banco" atender la cobranza de los importes correspondientes a los recursos cuya recaudación esté a cargo de la Administración Tributaria Mendoza, en adelante denominada "ATM".

Segunda: A los fines expuestos precedentemente las partes acuerdan continuar la metodología dispuesta en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1196/06 del 20 de junio de 2006.

Tercera: Asimismo, ambas partes acuerdan incluir en los términos del presente contrato, lo dispuesto en el Convenio y adendas oportunamente suscriptas por ambas partes y que regula el "Servicio de Pago Electrónico de Proveedores DATANET" aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2012/05 y normas y adendas complementarias, motivo por el cual regirán para el citado convenio todos los términos y condiciones generales del presente Contrato de Vinculación de Agente Financiero de la Provincia de Mendoza que no modifiquen los aspectos técnicos de prestación de dichos servicios.

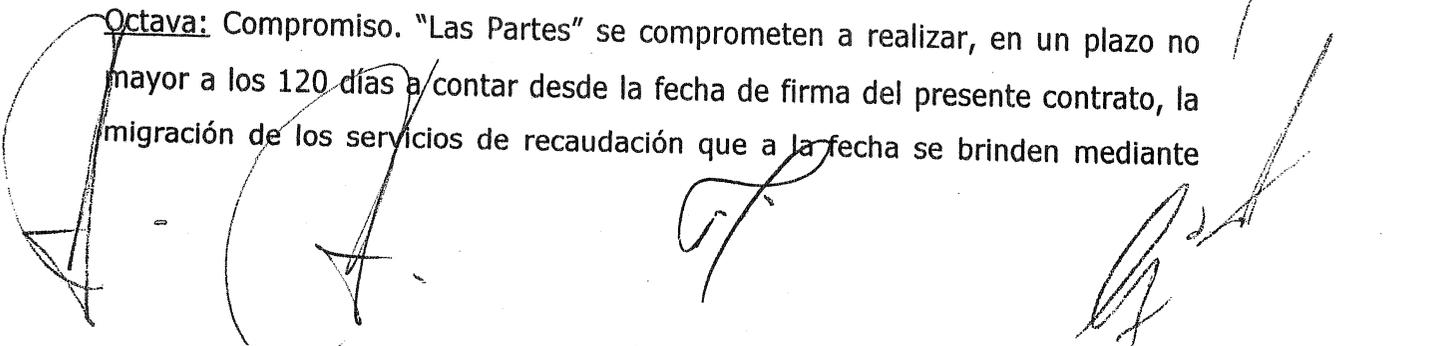
Cuarta: A los fines del servicio de recaudación y cobranza a través de "Pagos Link", se aplicará lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo de Mendoza N° 2254/2007, cuya vigencia se ratifica por el presente, fijándose como única retribución la establecida en el Anexo 1.

Quinta: Se encuentran comprendidas las cobranzas y recaudaciones a través de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°538 del 17 de abril de 2013 (B.O. 14/03/2013), cuya vigencia se ratifica por el presente y de débito Directo transcrito como Anexo C1.

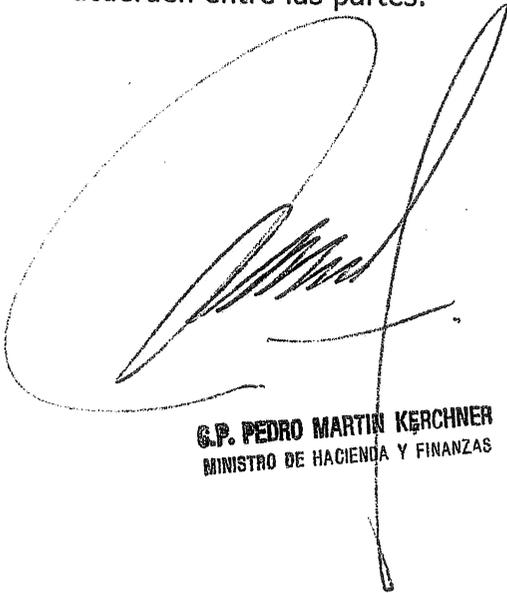
Sexta: En función del acuerdo marco suscripto entre la Provincia y AFIP sobre Sistema de Oficios Judiciales SOJ, El Banco operará como receptor de fondos para su posterior puesta a disposición del juzgado actuante.

Séptima: Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, ambas partes podrán acordar modificaciones a los diversos sistemas de recaudación convenidos en dicho decreto, mediante acuerdo del "Comité Integral" del "Anexo A" del presente contrato.

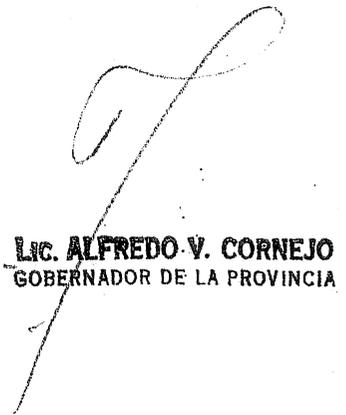
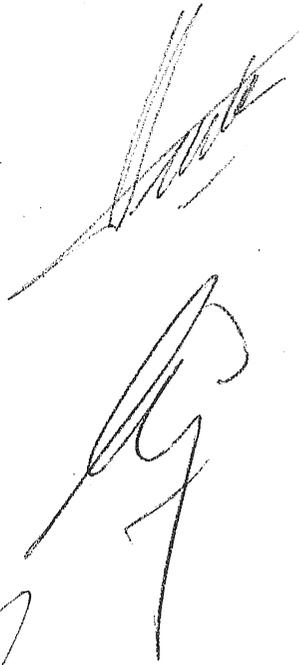
Octava: Compromiso. "Las Partes" se comprometen a realizar, en un plazo no mayor a los 120 días a contar desde la fecha de firma del presente contrato, la migración de los servicios de recaudación que a la fecha se brinden mediante



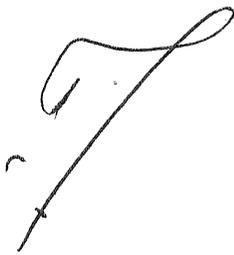
boletas sin código de barras, migrando la operatoria a la captura en boca de caja mediante captura con código de barras u otro medio electrónico que acuerden entre las partes.



**G.P. PEDRO MARTIN KERCHNER**  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



**ES COPIA**



**SALVADOR IACONETTI**  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARIA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

754

## ANEXO C1 DEBITO DIRECTO - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

### GLOSARIO

El sistema se basa en la compensación electrónica de la información correspondiente a débitos directos en forma abierta, lo cual implica el intercambio electrónico de los datos entre las Entidades originantes y receptoras de transacciones a través de las Cámaras Electrónicas, de manera tal que:

La ATM pueda ordenar cobros a través de débito directo en la respectiva cuenta bancaria de sus clientes receptores, radicada en cualquiera de las Entidades Financieras habilitadas por las Cámaras Electrónicas para el presente servicio.

Las Entidades receptoras puedan impactar las cuentas de los clientes receptores sobre la base de las transacciones informadas por la Entidad originante.

Pueda operarse la liquidación de los saldos netos compensados entre las Entidades Financieras a través de las Cámaras Electrónicas.

Los clientes receptores puedan adherir a la presente modalidad de pago en forma sencilla, tanto en la ATM como en la Entidad en la que mantenga una cuenta habilitada, autorizando la ejecución oportuna de los movimientos de débitos.

A los efectos del presente convenio resulta necesario precisar el significado de los términos que se detallan a continuación:

a.- Originante: Es la que ordena la ejecución de los débitos directos, acreditándose en su cuenta los fondos obtenidos luego de ser debitados de cada una de las cuentas de los clientes receptores. La ATM asumirá el rol de Originante en el presente convenio.

b.- Banco originante: Es la Entidad Financiera que, por orden de la Originante, emitirá débitos directos con destino a las restantes Entidades -a través de su compensación en las Cámaras Electrónicas- para que debiten de las cuentas de los clientes adheridos los fondos destinados al pago de las prestaciones que defina la ATM y pongan a disposición de las mencionadas Cámaras los fondos necesarios e información sobre los movimientos que resulten rechazados, a efectos que el Banco originante pueda acreditar el neto resultante en la cuenta que disponga la ATM. En el presente convenio el rol de Banco originante estará a cargo del BANCO.

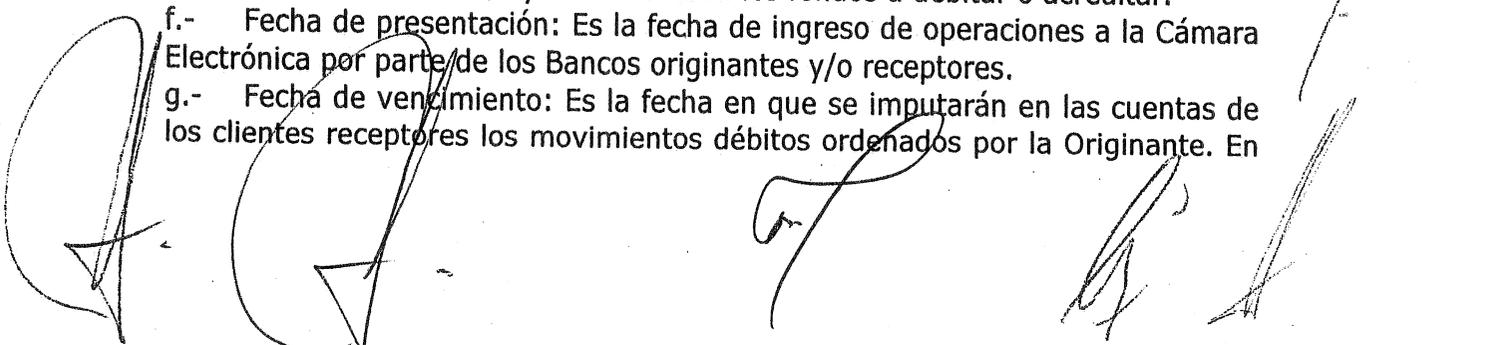
c.- Banco receptor: Es la Entidad Financiera que recibe del Banco originante las órdenes de débito, donde residen las cuentas a debitar de los clientes receptores.

d.- Cliente receptor: Es el titular de la cuenta en la que se efectuarán los débitos ordenados por la Originante y enviados a través del sistema.

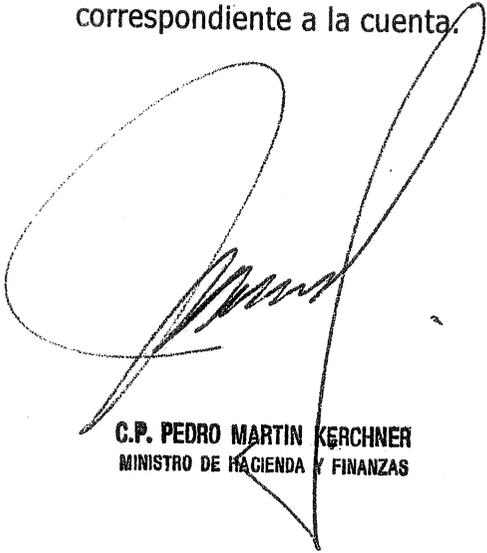
e.- Cámaras Electrónicas: Es la Entidad que tiene a su cargo procesar y compensar electrónicamente las órdenes de débito originadas por terceros ajenos a las Entidades Financieras. A través de las mismas se cursan las transacciones del sistema y se transfieren los fondos a debitar o acreditar.

f.- Fecha de presentación: Es la fecha de ingreso de operaciones a la Cámara Electrónica por parte de los Bancos originantes y/o receptores.

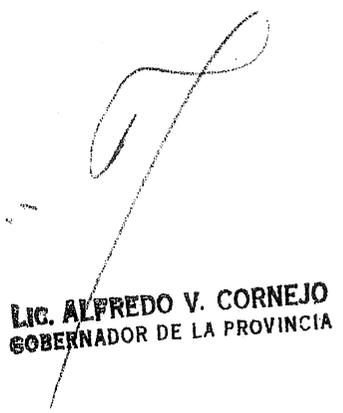
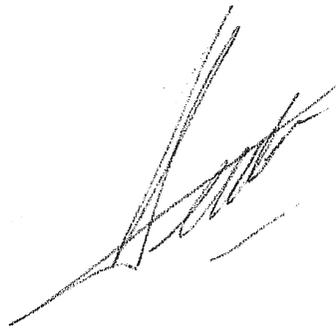
g.- Fecha de vencimiento: Es la fecha en que se imputarán en las cuentas de los clientes receptores los movimientos débitos ordenados por la Originante. En



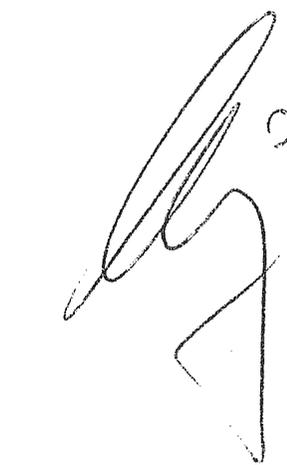
otorgarla en un plazo no mayor a quince días para ser retirada de la sucursal correspondiente a la cuenta.



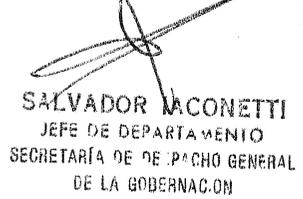
C.P. PEDRO MARTIN KERCHNER  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



ES COPIA



SALVADOR MACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

ES COPIA

  
SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE OFICIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

754

Asimismo, la ATM dispondrá de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de tales adhesiones a las Cámaras Electrónicas, para informar eventuales rechazos, como consecuencia de la imposibilidad de identificar a sus clientes a partir de la Referencia de Cliente informada al momento de la adhesión.

Por otra parte, la ATM procederá a incluir en la factura destinada al Cliente receptor y a partir de la primera facturación que se canalice por la presente modalidad, una leyenda indicando que dicho importe será debitado automáticamente de la cuenta cuya CBU también se indique, debiendo asimismo asegurar el conocimiento por parte del cliente receptor del importe a debitar con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada como vencimiento. Podrá facturarse en forma electrónica.-

**COMUNICACIÓN DE NOVEDADES. BAJAS Y MODIFICACIONES:** Cuando las bajas al servicio se produzcan por parte del Cliente receptor directamente con la ATM, no será necesario informar esta situación al Banco receptor, resultando suficiente el no envío de nuevas órdenes de débito.

En caso de producir la ATM cambios en el código de identificación de sus clientes, deberá hacer llegar esta modificación a las Entidades receptoras mediante un mensaje enviado a través de las Cámaras Electrónicas por la Entidad originante, siendo obligatorio indicar ambos códigos de identificación. En tales casos, el Banco receptor podrá informar rechazos dentro de las 96 (noventa y seis) horas hábiles de recibida la información.

Cuando las bajas al servicio resulten solicitadas por los Clientes receptores en los respectivos Bancos receptores, estos últimos comunicarán tales solicitudes, a través de las Cámaras Electrónicas, mediante mensaje dirigido al BANCO que entregará a la ATM por medio de soporte magnético.

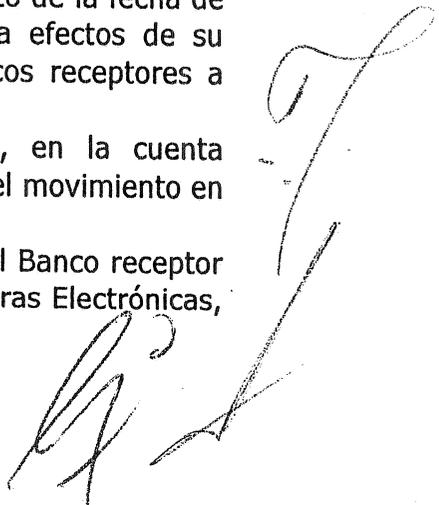
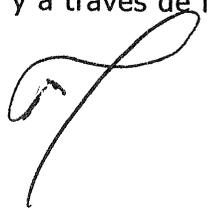
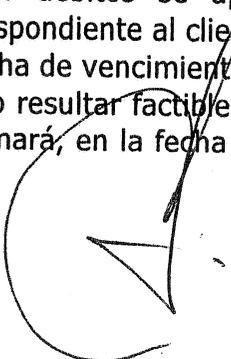
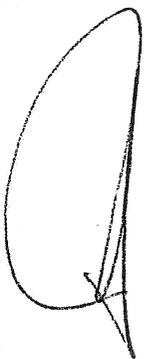
Asimismo, cuando los Bancos receptores originen cambios en la Clave Bancaria Uniforme, procederán a notificar tales cambios, a través de las Cámaras Electrónicas, mediante mensaje dirigido al BANCO para su entrega a la ATM por medio electrónico.

El plazo del que dispondrá la ATM para informar eventuales rechazos de las bajas y/o modificaciones informadas por el BANCO es de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de tales novedades a las Cámaras Electrónicas.

**ÓRDENES DE DÉBITO:** La ATM pondrá disponible un archivo electrónico, mediante el procedimiento seguro que se disponga conjuntamente por le BANCO y la Subdirección de Seguridad Informática de la ATM, donde se determinara la metodología de seguridad para la información a transmitir, conteniendo las órdenes de débito a efectuar en las cuentas de los Clientes receptores, con una anticipación mínima de 72 (setenta y dos) horas hábiles respecto de la fecha de vencimiento indicada en el mismo para tales movimientos, a efectos de su incorporación al sistema y distribución a los respectivos Bancos receptores a través de las Cámaras Electrónicas.

Dichos débitos se aplicarán cuando los fondos disponibles, en la cuenta correspondiente al cliente receptor, permitan cancelar el total del movimiento en la fecha de vencimiento prevista.

De no resultar factible la ejecución del movimiento de débito, el Banco receptor informará, en la fecha de compensación y a través de las Cámaras Electrónicas,



ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE Despacho General  
DE LA GOBERNACIÓN

754

el caso de rechazos, reversiones y mensajes no monetarios, este campo se completará con la fecha del día hábil anterior al de la compensación.

h.- Fecha de compensación: Es la fecha de finalización del ciclo de compensación, en la que se efectuará la compensación de fondos entre las Entidades originantes y receptoras.

### MODALIDAD OPERATIVA

El "BANCO" atenderá el servicio de DÉBITOS DIRECTOS, en adelante "SERVICIO", en carácter de Banco originante con relación a los Bancos receptores adheridos al sistema de Débitos Directos con ajuste a lo establecido por el BCRA mediante Comunicación "A" 2559 y complementarias, a fin de requerirles el débito de las cuentas adheridas por sus Clientes receptores y la transferencia a través de las Cámaras Electrónicas de los fondos debitados para su posterior acreditación en la cuenta que la "ATM" determine y según ordene efectuar, mediante la presentación previa a través de medio electrónico de cada una de las órdenes de débito.

Para tal fin, el BANCO se compromete a informar a la Cámara el presente acuerdo a efectos de su incorporación al Registro de Empresas adheridas al sistema de Débito Directo.

Sin perjuicio de lo expuesto, cuando la cuenta del Cliente receptor se encuentre radicada en el BANCO, la transferencia de los fondos operará en forma directa.

**ADHESIÓN AL SISTEMA:** La adhesión al débito por parte del cliente receptor podrá ser efectuada:

A través de la ATM, para lo que los titulares de la cuenta deberán otorgar una autorización para que se le ejecuten los débitos directos contra la misma. La autorización se otorgará en forma presencial y/o mediante clave fiscal en la Oficina Virtual de la Administración Tributaria Mendoza

La ATM enviará al Banco receptor la primer orden de débito con la cual el titular de la cuenta quedará automáticamente adherido al sistema.

El Banco receptor podrá reversar, a pedido del cliente, dicha primer orden de débito dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha de vencimiento de la misma. De no ser reversada, la adhesión será tomada en firme.

La ATM deberá asegurar que las autorizaciones de los clientes estén a disposición en la eventualidad que sean requeridas.

A través de la Entidad receptora, obtenida la autorización por parte del titular de la cuenta para que se le ejecuten los débitos directos contra la misma, deberá hacer llegar a la Entidad originante, a través de la Cámara Electrónica, un mensaje informando el alta del cliente al sistema.

Para proceder a la adhesión del contribuyente, se le solicitarán los siguientes datos:

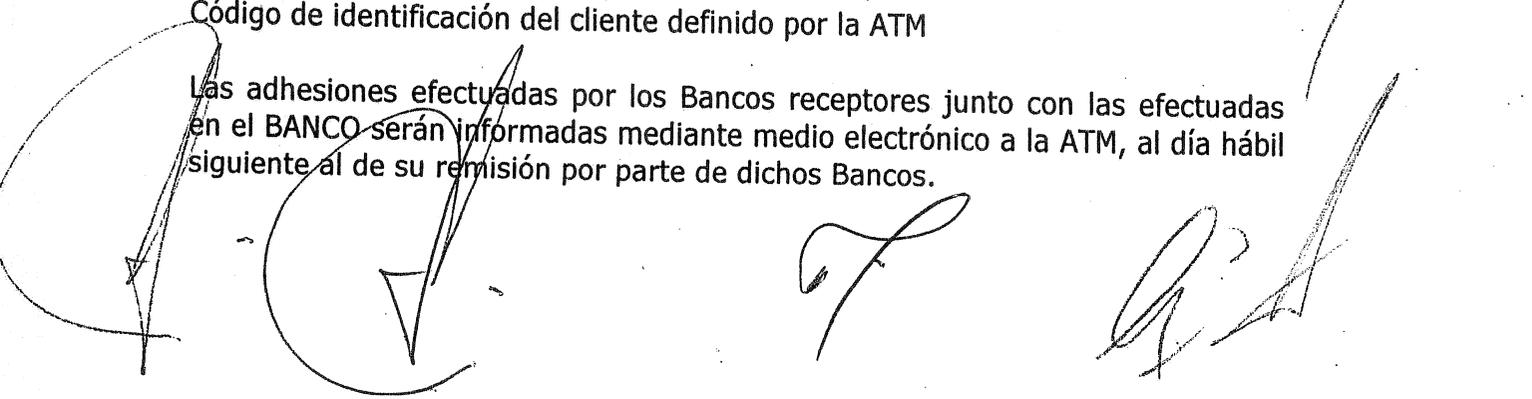
Nombre del titular de la cuenta a debitar

Documento de identidad del titular de la cuenta

Clave Bancaria Uniforme (CBU)

Código de identificación del cliente definido por la ATM

Las adhesiones efectuadas por los Bancos receptores junto con las efectuadas en el BANCO serán informadas mediante medio electrónico a la ATM, al día hábil siguiente al de su remisión por parte de dichos Bancos.



ES COPIA

  
SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARIA DE FISCALIA GENERAL  
DE LA GOBERNACION

754

el respectivo rechazo identificando su causa con ajuste a alguno de los motivos habilitados al efecto para la operatoria.

El BANCO acreditará en la cuenta recaudadora de la Provincia de Mendoza que mantiene habilitada en la Sucursal Ejército de los Andes, Cuenta Corriente N° 628-02476-03, como última operación del día correspondiente a la fecha de compensación, el importe correspondiente a los débitos ordenados por la ATM neto de los movimientos rechazados por el BANCO y los Bancos receptores, cuyo detalle será transferido a la ATM dentro de las 48 horas hábiles, mediante el depósito de un archivo electrónico, mediante el procedimiento seguro que se disponga conjuntamente por el BANCO y la Subdirección de Seguridad Informática de la ATM, donde se determinara la metodología de seguridad para la información a transmitir.

El mismo día el BANCO podrá proceder a debitar de la cuenta el monto de la retribución que corresponde conforme la cantidad de operaciones solicitadas.

En el mismo plazo, el BANCO deberá presentar constancia de la acreditación de los fondos en la cuenta corriente oficial determinada anteriormente y acompañar liquidaciones de la retribución pactada con la correspondiente nota de débito.

El BANCO no asumirá responsabilidad alguna en los casos en que no existan fondos suficientes en las cuentas a debitar. Asimismo, no estará obligado a efectuar la cobranza cuando existan disposiciones legales que impidan su concreción. Asimismo, se deja expresa constancia de que EL BANCO queda exento de toda responsabilidad para el supuesto que, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, medidas de fuerza del personal u otras situaciones similares, no pueda atender el servicio de que se trata el presente convenio.

Las Entidades receptoras, por su parte, informarán oportunamente a sus clientes los débitos efectuados a través del extracto de cuenta u opcionalmente por medio de una notificación específica de débito. En cualquiera de los casos, la información suministrada a los clientes por sus Entidades servirá como comprobante del pago efectuado.

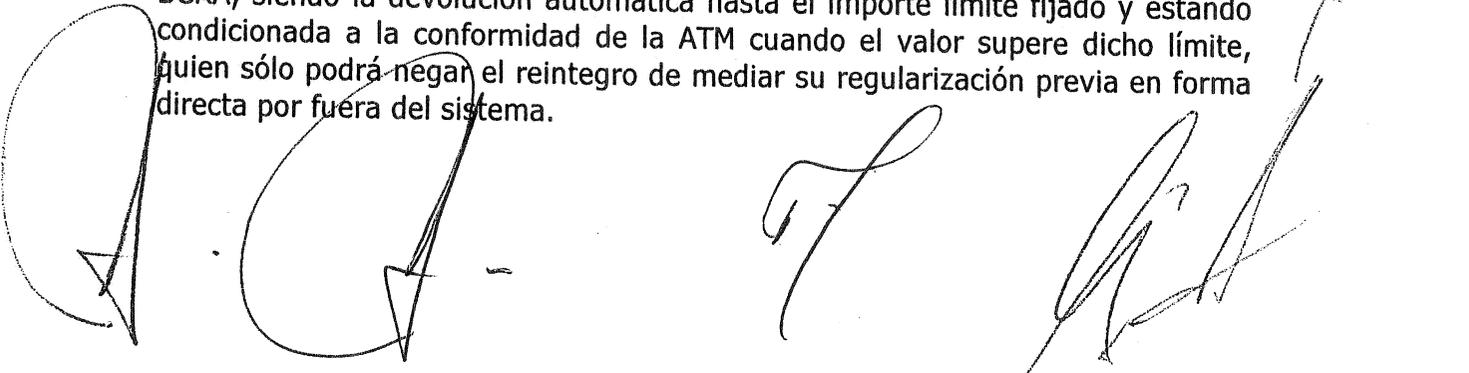
**REVERSIONES:** Son transacciones previstas para los casos en que:

Algún cliente del Banco receptor exija la reversión o devolución de un débito por estar disconforme con el mismo, dejando en tal caso como impago el movimiento. El plazo para tramitar dicha reversión es de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha en que se efectuó el débito.

El Banco receptor, por algún motivo, se hubiera visto imposibilitado de transmitir oportunamente rechazos de débitos. La presentación de tales reversiones sólo podrá efectuarse el día hábil siguiente a la fecha de compensación de los respectivos débitos.

La ATM ordene la devolución de débitos anteriormente aplicados u ordenados. Estas reversiones podrán ser enviadas hasta pasados 30 (treinta) días corridos de la fecha de vencimiento, o bien con anterioridad a la efectivización de los débitos.

El procedimiento de reversión difiere según el monto parámetro definido por el BCRA, siendo la devolución automática hasta el importe límite fijado y estando condicionada a la conformidad de la ATM cuando el valor supere dicho límite, quien sólo podrá negar el reintegro de mediar su regularización previa en forma directa por fuera del sistema.



ES COPIA

SALVADOR MACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

754

Los fondos se considerarán definitivamente acreditados en la cuenta de la ATM una vez transcurrido el plazo que el cliente receptor tenga para disponer la reversión de la operación de débito efectuada en su cuenta.

Si la reversión se realiza en tiempo y forma, el BANCO queda autorizado a debitar la cuenta de la ATM a tal fin, produciéndose, en tal caso, la acreditación de los fondos al Banco receptor a través del proceso de compensación.

En todos los casos la ATM deberá asegurar la disponibilidad de los fondos suficientes a fin de su liquidación a las 72 (setenta y dos) horas hábiles de presentadas las mismas.

El BANCO deberá informar toda reversión en el término 48 horas de producido el débito en la cuenta de la Provincia de Mendoza, mediante el mismo procedimiento que el previsto en el artículo 4º, acompañando la nota de débito correspondiente donde se determinen los datos de la operación original.-

**RESPONSABILIDAD DEL BANCO:** En ningún caso el BANCO será responsable frente a la ATM por circunstancias dañosas para ésta, que hayan surgido de la intervención de las Cámaras Electrónicas, el Banco receptor o cualquier otro tercero que haya participado de algún modo en la operatoria que se implementa en virtud del presente contrato.

El BANCO no asumirá responsabilidad alguna por la funcionalidad y administración de las cuentas radicadas en otras Entidades Financieras.

El BANCO, en su carácter de Entidad originante, asume la responsabilidad por su debida actuación en los casos que se enumeran a continuación:

Garantizar la fidelidad e integridad de la información generada por la ATM, ingresada en el sistema.

Generar y presentar la información conforme a los estándares definidos para el producto Débito Directo.

Acreditar a la ATM los fondos correspondientes a los débitos compensados y no rechazados.

Generar el archivo electrónico correspondiente, en oportunidad de cumplirse los ciclos de intercambio y/o compensación, con el detalle de los movimientos producidos (Rechazo de Débitos, Reversiones de Receptora, Rechazos de Reversiones de Originante, Adhesiones, Bajas y Notificaciones de Cambio de Receptora).

Emitir la documentación, con destino a la ATM de la que surjan claramente identificadas las transferencias de fondos y consecuentes acreditaciones y debitos cursados efectuados con motivo de lo acordado en el presente contrato.

El BANCO, en su carácter de Entidad receptora, asume la responsabilidad por su debida actuación en los casos que se enumeran a continuación:

Informar a los clientes los débitos y reversiones efectuados en el medio y plazo correspondiente.

Garantizar la fidelidad e integridad de la información aportada al sistema.

Asegurar la transmisión de la información conforme a los estándares definidos para el producto Débito Directo.

Guardar de la documentación respaldatoria de adhesiones y solicitudes de reversiones de débito, si sus clientes hubieran optado por efectuar el pedido en la Entidad receptora.

Conservar la información por los débitos recibidos.

Realizar los controles de validez de las Reversiones de clientes.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a large, stylized signature, followed by a smaller signature, and then a series of initials and a signature that appears to be 'G. B.' with a long horizontal line extending to the right.

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACIÓN

754

## ANEXO D CONVENIO DE CENTRALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

El servicio de centralización de recaudación de depósitos a brindarse en todas las filiales del país, se regirá bajo las siguientes modalidades:

### Depósitos

1.1. Se aceptarán los que se realicen en efectivo y cheques de la entidad recaudadora, con destino al crédito de la cuenta corriente del Gobierno de la Provincia.

1.2. Los valores se recibirán extendidos a la orden del Banco de la Nación Argentina procediendo a intervenirlos con el sello de caja en la forma de práctica.

a) Se percibirá el depósito realizándose la rendición a través de Sucursal Ejército de Los Andes.

b) Se utilizarán formularios especiales de 4 (cuatro) elementos que "El Banco" proveerá directamente a las Entidades Recaudadoras con cargo a "La Provincia", las cuales tendrán el siguiente destino:

Elemento 1/4: Para el depositante

Elemento 2/4: Para la Contaduría General de la Provincia

Elemento 3/4: Para la Administración Tributaria Mendoza

Elemento 4/4: Para el Banco (comprobante de Caja)

c) Su implementación estará sujeta a previo acuerdo de ambas partes.

### Acreditación

2.1. Diaria para el crédito de la/s Cuenta/s Corriente/s que indique el Gobierno de la Provincia.

### Comisión

Sin comisión ni gasto a cargo de "La Provincia". Sin perjuicio de ello "El Banco" podrá establecer una comisión por servicio a los terceros depositantes, siempre que no se trate de alguna repartición de "La Provincia" y siempre que no resulte superior a algunas de las comisiones que cobre "El Banco" a "La Provincia" según lo detallado en el Anexo Servicios y Comisiones.

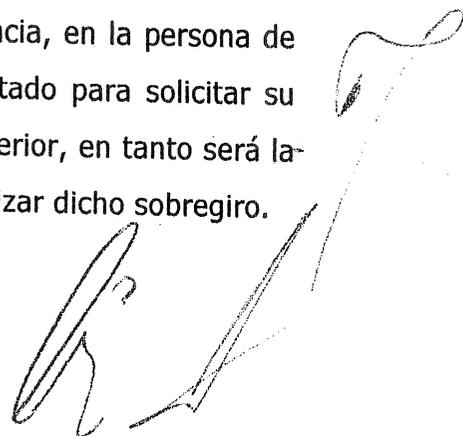
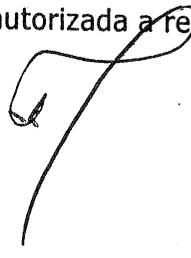
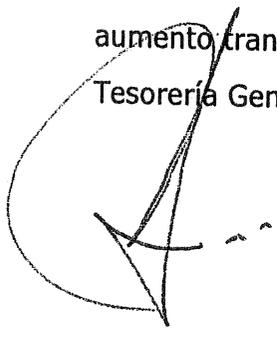
ES COPIA

  
SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE REPÚBLICA GENERAL  
DE LA GOBERNACION

754

## ANEXO E FONDO UNIFICADO

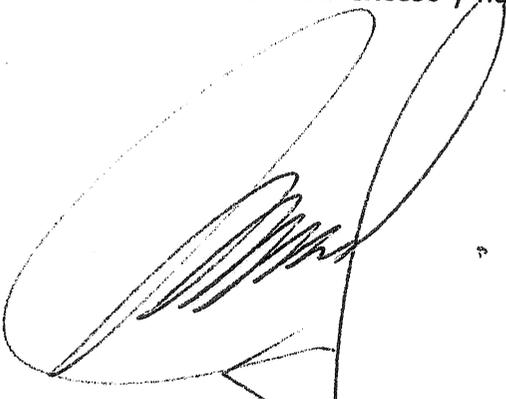
1. El Fondo Unificado de las cuentas del Gobierno de la Provincia de Mendoza estará formado por la sumatoria de los saldos que arrojen diariamente todas las cuentas corrientes abiertas en "El Banco" que correspondan a todos los organismos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial que pertenezcan a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y otras Entidades que consoliden en el presupuesto de "La Provincia", conforme al requerimiento que "El Gobierno" comunique de incorporación y/o baja de cuentas corrientes en el futuro.
2. "El Banco" informará diariamente a la Tesorería General de la Provincia, los saldos de las cuentas que integran el Fondo Unificado del Gobierno de la Provincia y la sumatoria de las mismas.
3. La Tesorería General de la Provincia podrá hacer uso permanente por un importe no mayor al 90% (noventa por ciento) de la sumatoria de los saldos acreedores de las cuentas que componen el Fondo Unificado. El límite indicado podrá incrementarse de manera excepcional hasta el 100 % (cien por ciento) con autorización de "El Banco". Dicha autorización podrá ser revocada en cualquier momento, en cuyo caso "La Provincia", contará con un plazo de 10 días para reencuadrarse en el porcentaje original (90%), a partir de la notificación fehaciente de la revocación por parte de "El Banco". La utilización de los porcentajes dispuestos en la presente cláusula quedarán sujetos a la normativa vigente al momento de su utilización, dictada por el Banco Central de la República Argentina, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación y sujeto a las relaciones técnicas de "El Banco" que surjan de la Ley de Entidades Financieras de la República Argentina o que fije la autoridad de aplicación.
4. A los efectos de la utilización y dentro de los límites impuestos en el punto anterior, el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, en la persona de sus respectivos titulares, será el organismo natural facultado para solicitar su aumento transitorio conforme lo dispuesto en el punto anterior, en tanto será la Tesorería General de la Provincia la única autorizada a realizar dicho sobregiro.



5. Si como consecuencia de los movimientos de las distintas cuentas que componen el Fondo, se excediera sin autorización, el porcentaje de uso permanente convenido en el artículo 3, (90%) se comunicará de inmediato tal circunstancia a la Tesorería General de la Provincia, la que deberá proceder a cubrir el exceso dentro de las 24 hs de producido.

Igual proceder se observará al vencimiento del contrato o en caso de rescisión anticipada o al vencimiento de la notificación fehaciente de la cláusula 3 (plazo de 10 días para reencuadrarse) debiendo "La Provincia" en cualquiera de estos casos cubrir el saldo en uso.

La falta de cobertura al vencimiento o de cobertura de los excesos no autorizados, en ambos casos, devengará numerales a la menor tasa de interés para descubiertos en cuenta corriente que cobre "El Banco" para su clientela desde la fecha del exceso y hasta la fecha de su cobertura definitiva.



**C.P. PEDRO MARTIN KERCHNER**  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



**ES COPIA**

**SALVADOR IACONETTI**  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE TESOERÍA GENERAL  
DE LA GOBERNACIÓN

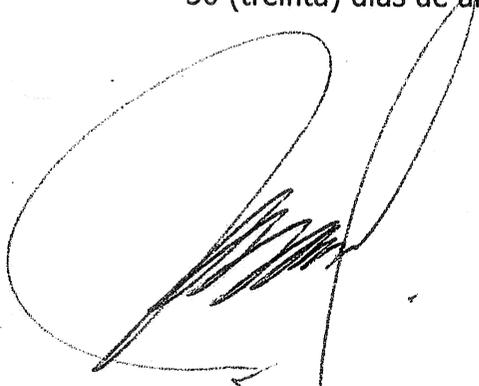
Se deja expresa constancia que el BANCO queda exento de toda responsabilidad para el supuesto de que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no pueda atender el servicio en los plazos que consigna el presente convenio, en lo que respecta a la rutina operativa circunscripta a su área de influencia directa; hechos que de producirse serán comunicados fehacientemente a la ATM dentro de las 48 horas de sucedidos, en su domicilio legal, consignado en este convenio.

**RECLAMOS:** Las diferencias o reclamos que pudieran existir, originados entre los Clientes Receptores y la ATM, deberán ser resueltas exclusivamente entre ellos. El BANCO sólo será responsable por la correcta deducción de los montos informados de acuerdo con la liquidación recibida.

**COMPROBANTES DE PAGO:** A todos los fines que correspondan la ATM aceptará como suficiente comprobante de pago la constancia del débito efectuado en el extracto de la cuenta del cliente y/u otro extracto especial emitido por los Bancos receptores, los que deberán especificar la identificación de la ATM a cuyo favor se efectúa el débito, la Referencia del Cliente receptor, así como también la referencia que identifique unívocamente la operación y su importe.

**9. RETRIBUCIÓN POR EL SERVICIO:** La ATM abonará por la prestación del SERVICIO, según Anexo 1 Servicios y Comisiones

Queda asimismo entendido que, en caso de que en el futuro el BANCO debiera soportar cualquier nuevo "costo", cargado por cualquier integrante de la Cámara, lo comunicará de inmediato a la ATM detallándole su monto y origen y lo agregará a la tarifa prevista en el presente, debiendo notificarla el BANCO con 30 (treinta) días de anticipación.



C.P. PEDRO MARTIN KERCHNER  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



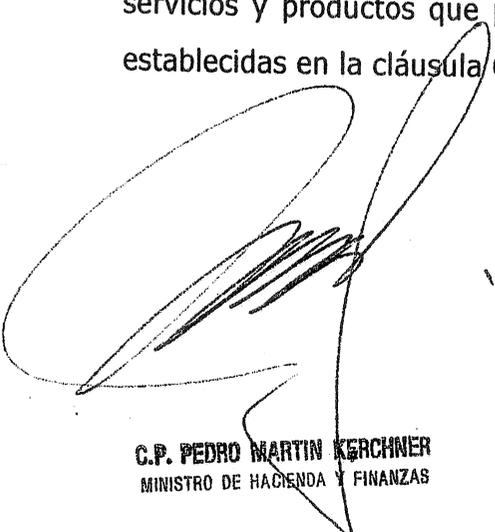
ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DE PAGO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

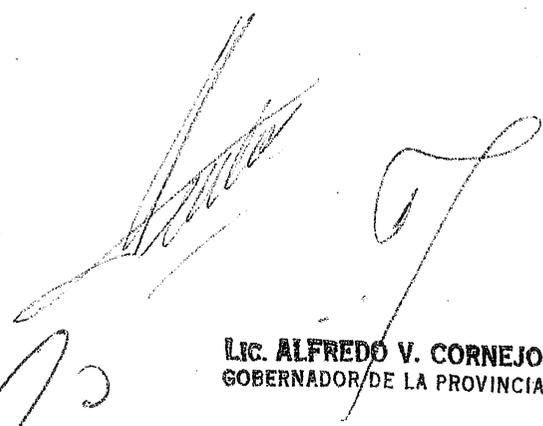
**ANEXO F**  
**OFERTA DE SERVICIOS PARA EL CONTRATO DE VINCULACIÓN DE**  
**AGENTE FINANCIERO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.**

"El Banco" ofrece a "La Provincia" y sus empleados que perciban sus haberes en una cuenta sueldo en "El Banco", los productos y servicios que se detallan a continuación:

- Tarjetas de Crédito Empresa.
- Servicio de Banca Electrónica para Empresas - DATANET.
- Ticket Electrónico.
- Seguros Patrimoniales y de Vida.
- ART. • Paquetes de Servicios Cuenta Nación.
- Home Banking, Banca Telefónica para los empleados.
- Tarjetas de Crédito en todas sus versiones.
- Programa de Beneficios.
- Préstamos Personales e Hipotecarios.
- Adelanto en efectivo en cajeros automáticos (Nación Expreso) y demás servicios y productos que puedan establecerse en el futuro en las condiciones establecidas en la cláusula CUARTA punto 4.



**C.P. PEDRO MARTIN KERCHNER**  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**ES COPIA**



**SALVADOR IACONETTI**  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE HACIENDA GENERAL  
DE LA PROVINCIA

754

Número	Servicio	Comisión a Percibir (*) Año 2016
	Información a la Tesorería Gral. de Pcia. de los saldos y movimientos de las cuentas que integran el Fondo Unificado del Gobierno	Sin Cargo
15	Tarjeta Empresa	A convenir
16	Transferencias sobre cuentas del Banco Nación Cuentas Propias de Gobierno - Exentas de comisión Cuentas de Terceros - Cobra en destino	Tarifa General
17	Transferencias sobre cuentas en otros Bancos Hasta \$ 100.000 Desde \$ 100.001 hasta \$ 500.000 Desde \$ 500.001 hasta \$ 1.000.000 Desde \$ 1.000.001 Comisión Máxima	0,40% 0,35% 0,30% 0,25% \$ 3.780,00
18	Transferencias a Bancos fuera del País (tanto en U\$S o Pesos) Gastos Más comisión de tarifa bonificada en un: Comisión mínima no bonificable Comisión Máxima	Tarifa General 50% sobre tarifa \$ 5.000,00
19	Transferencias Judiciales sobre otros Bancos Se adiciona a la tarifa el 1 por mil	Tarifa General +1 por mil
20	Recepción recursos de coparticipación, regalías e impuestos nacionales	Sin cargo
21	Depósito de valores en garantía	Sin Cargo
22	Pago a Proveedores, sistema TF o GT masivas	-
23	DATANET - Anexo i Abono transf interbancarias origen BNA, c/u transf interbancarias destino BNA c/u Débito y Crédito en BNA	Tarifa General  Sin Cargo
24	NACION VIDA - Seguro de Vida Colectivo	A convenir
25	RIESGO DEL TRABAJO - ART	A convenir
26	HOME BANKING	Sin Cargo
27	Sistema de Oficios Judiciales - SOJ	
28	TICKET Y TICKET SOCIAL Distribución Carga	0,90%

(\*) Los valores no incluyen IVA

Los precios detallados en el presente anexo serán ajustados semestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor calculado por "La Provincia".

C.P. PEDRO MARTIN KERCHNER  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

C.P. PEDRO MARTIN KERCHNER  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

754

**ANEXO SERVICIOS Y COMISIONES**  
**Anexo al Contrato de Vinculación entre el Banco de la Nación Argentina y la**  
**Provincia de Mendoza - Cuadro Tarifario**

Número	Servicio	Comisión a Percibir (*) Año 2016
1	Cuentas Corrientes Gasto de Mantenimiento (costo mensual)	\$ 33,44
2	Cheques cada uno	
3	Comunes	\$ 0,79
	Formulario continuo (estándar)	\$ 1,27
3	Saldos Inmovilizados (mensual)	\$ 39,82
4	Por cada cheque abonado por caja	\$ 1,27
	Por cada cheque de Clearing	\$ 0,64
5	Depósitos en Otras Casas	Sin Cargo
6	Boletas de Depósito Personalizadas, con sin caracteres magnetizables (50 unidades)	\$ 23,89
7	Extracto de la cuenta corriente solicitado Diario, semanal quincenal y mensual (cada uno)	- \$ 14,93
	Trimestral (cada uno)	\$ 14,93
	Reposición de extracto (cada uno)	\$ 14,93
8	Caja de Ahorro empleados Costo de Mantenimiento	Sin Cargo
9	Pago de Haberes Por acreditación automática en cuentas de empleados	0,045%
	Orden de Pago Sueldo - Intransferible, no endosable (cada uno)	\$ 10,00
10	Recaudación de Impuestos Lectura Código de barras	0,95%
	Sin Lectura Código de barras	0,45%
11	Sistema de debito directo Anexo C4, por orden de débito cursada	\$ 6,00
12	Pagos link Comisión porcentual Mínimo	0,60% \$ 1,20
13	Recaudación mediante tarjeta de debito o credito según lo establecido en clausula sexta del Anexo C3 Cobro de impuestos y otros recursos. Cobro de tasas retributivas de servicios. Comisión mínima por terminal	0,65% \$ 1,26 \$ 660,00
14	Servicios Certificación de firmas (cada una) Certificación de saldos (cada uno) Copia de comprobante posterior fecha fotocopia Ejecución de embargos	\$ 24,89 \$ 24,89 \$ 5,98 \$ 19,91